



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566278	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Mixta	HONOR OF KINGS WORLD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42: Corrija "subcontratación de proveedores de servicios en el campo de la tecnología de la información" por "subcontratación de proveedores de servicios en el campo de la tecnología de la información <u>en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software</u>" puesto que de otra forma la redacción queda muy amplia y genera confusión con "subcontratación de servicios de ti en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 41 "servicios de clubes (educación o entretenimiento)" por "servicios de clubes en materia de educación o entretenimiento" atendido a que en este caso el paréntesis no es aclaratorio sino que corresponde a parte del objeto del servicio, a fin de que este no quede con una redacción amplia y sea confundible con servicios de otras clases.</p> <p>A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571417	Pamela Angeline Leiva Farías, en representación de leiva producciones spa	Mixta	pamela leiva - las gaviotas abren puertas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado en relación al poder, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) que son discordantes entre la imagen acompañada y la denominación pedida. Ello en atención, a que en la denominación se señala que la marca es "pamela leiva - las gaviotas abren puertas", mientras que en la imagen la marca que se puede apreciar entre otras cosas: "Pamela Leiva Garota Do Pte. Alto".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "pamela leiva -</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las gaviotas abren puertas”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, por otra parte, al realizar el examen de forma, relativo a los elementos de la representación gráfica se ha podido identificar que se incluyen figuras registradas por terceros, a saber, las Gaviotas del festival de Viña del Mar. Dichos elementos, son conflictivos para el eventual registro, por lo que deben ser retirados de la imagen. Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar las imágenes de las gaviotas, pero estas no pueden ser parte del eventual registro de la solicitud de autos. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Aclare la marca pedida, pudiendo alternativamente elegir una de las siguientes opciones:</p> <p>A.- Acompañar una nueva imagen en la que solo se aprecie la fotografía de doña Pamela Leiva, con la misma ropa, pero, retirando las gaviotas y eliminado la expresión “Garota Do Pte. Alto, y a su vez incorporando la denominación “pamela leiva - las gaviotas abren puertas””.</p> <p>B.- Acompañar una nueva imagen en la que solo se aprecie la fotografía de doña Pamela Leiva, con la misma ropa, pero, retirando las gaviotas, e incorporando la denominación “Pamela Leiva - las gaviotas abren puertas” y dejando el texto de la polera, a saber, “Garota Do Pte. Alto” de manera que la nueva denominación será “pamela leiva - las gaviotas abren puertas Garota Do Pte”, lo cual debe señalar expresamente.</p> <p>C.- Acompañar una nueva imagen en la que solo se aprecie la fotografía de doña Pamela Leiva, con la misma ropa, pero, retirando las gaviotas, e incorporando los elementos “Pamela Leiva”, conservando el texto de la polera, a saber, “Garota Do Pte. Alto” de manera que la nueva denominación será “Pamela Leiva Garota Do Pte”, lo cual debe señalar expresamente.</p> <p>D.- Cambiar el tipo de marca de mixta (imagen y texto) a denominativa (solo texto) acorde al título inicialmente pedido, a saber, “Pamela Leiva - las gaviotas abren puertas”. De elegir esta alternativa, debe señalar en su contestación expresamente que renuncia a la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cabe señalar, que en caso de elegir las opciones A, B o C, deberá describir la representación gráfica señalado colores y elementos denominativos (texto) que se pueden apreciar en la imagen. Finalmente, y atendido a que el titular de la solicitud de autos es una persona jurídica, a saber, "Leiva producciones SpA", y en relación a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural – Pamela Leiva-, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar. Es decir, doña Pamela Angeline Leiva Farías, debe autorizar expresamente a la persona jurídica leiva producciones SpA, para que esta última pueda registrar el uso de su nombre, y en caso de elegir algunas de las opciones B o C, también para hacer uso de su seudónimo, a saber, Garota do Pte. Alto.</p>
1574728	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Welbilt UK Limited	Denominativa	MERRYCHEF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 244631 corresponde a una delegación de poderes de Beuchat, Barros & Pfenniger, lo mismo que el N° 83499 citado en la solicitud, pero no aun poder otorgado por el solicitante. Se reitera por última vez para que acredite poder debidamente. A escrito de fecha 19-06-2024: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SERVIMARKET LIMITADA	Mixta	MOISES	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1580172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ADMINISTRADORA AIC S.A.	Mixta	AICAPITAL INVESTMENT	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582421	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	P	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observacion para que acompañe material o digitalmente poder al escrito que presente.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1582431	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	papelista	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera observacion para que acompañe material o digitalmente poder</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583390	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas, en representación de cueros chile spa	Denominativa	cueroschile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>
1587150	Tieke Chen	Denominativa	FHY	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>Aclare el tipo de marca solicitada, esto pues ha pedido una marca de certificación la cual tiene por objeto realizar la certificación de un producto o servicios, pero quien realiza esta certificación no puede ofertar dichos producto o servicios en virtud del Art. 23 bis B de la Ley de Propiedad Industrial. En caso de querer perseverar con esta solicitud de <u>marca de certificación</u> deberá acompañar el reglamento de uso que cumpla con el Art. 23 bis C de la Ley de Propiedad Industrial y 8° del Reglamento.</p> <p>En caso de que su intención sea pedir la marca para proteger y eventualmente poder proteger vestuario de hombre, <u>deberá indicar que la marca pedida es de carácter exclusivamente de productos y servicios denominativa.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587318	María Gladys Patricia Vega Merino, en representación de TRANSPORTES MERINO SPA	Mixta	TransMerino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TransMerino".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Transportes Merino, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, Transportes Merino, por TransMerino, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1587323	Badilla Davis Limitada, en representación de Wenzhou Etechin Electric Co., Ltd.	Mixta	Etechin	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587346	María Gladys Patricia Vega Merino, en representación de Camila Paz Rosales Suárez	Mixta	Transmerino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1587351	Ricardo Daniel Alejandro Loyola Lam, en representación de Digital Channel Punto Tv SPA	Mixta	FISHER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pescador"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587353	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AKF COSMETIC Co., LTD.	Mixta	AKF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1587355	George Cristhian Wulf Sotomayor, en representación de Jimena Liliana Gómez Lues, Julio Jamil Muñoz Lues y Emilio Alberto Lues Carrandi	Denominativa	SocialPlace	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587385	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Biobrush SpA	Denominativa	BIOBRANDS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el documento acompañado es la delegación de poderes y no un poder de Biobrush SpA.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1587386	Paulina Alexandra Díez Alegría, en representación de ICE ECO EXPERIENCE SPA	Denominativa	GLICE CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587394	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Carolina Ezquer	Mixta	MAINY JUEGOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que sólo se acompañó un poder de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al segundo titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1587403	Jorge Gerardo Luna Finschi, en representación de Inversiones Sibarita Spa	Mixta	366 Patio Penquista	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587411	Gabriel Andrés Bonvallet Acuña, en representación de Guillermo Emilio Zamorano Rocco	Mixta	B BLISSFIT LOVE/ SPIRIT/ PROGRESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "B FELICIDAD AMOR/ ESPÍRITU/ PROGRESO"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "B BLISSFIT LOVE/ SPIRIT/ PROGRESS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLISSFIT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLISSFIT, por B BLISSFIT LOVE/ SPIRIT/ PROGRESS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587470	Daniela Nuño Vásquez	Mixta	LACTO SMART Asesoría en salud mamaria y calidad de la leche	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "FUNDO HASPARNE CASA 3, SECTOR PICHIL" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección, de dónde está el fundo.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LACTO SMART Asesoría en salud mamaria y calidad de la leche".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LACTO SMART", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LACTO SMART", por "LACTO SMART Asesoría en salud mamaria y calidad de la leche" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1587487	Maria Mondeja Yudina, en representación de Matías Carlos Villagra Salamanca	Mixta	Podio Garage	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°12: Elimine la expresión "En general todo tipo de partes, piezas y repuestos para motocicletas", o bien especifique "partes, piezas y repuestos para motocicletas", por cuanto esta Oficina se ve impedida de aceptar descripción tan ambigua para esta clase en particular, toda vez, que entra en directo conflicto y error, con múltiples clases, solo a modo ilustrativo, en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos, de clase 11; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6. Cabe destacar, que esta es una pequeña muestra, para ejemplificar la ambigüedad de lo que busca proteger.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587496	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mokkaira Spa	Mixta	MOKKAIRA Imagina, diseña y crea	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido que el poder acompañado en custodia N° 248647 no corresponde al solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MOKKAIRA Imagina, diseña y crea".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOKKAIRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOKKAIRA, por MOKKAIRA Imagina, diseña y crea, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1587721	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Denominativa	THE ICE END DESCUBRE NUEVOS HORIZONTES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°25: Elimine "trajes de esquí acuático" o reclasifique a la clase 9, donde dicho producto se encuentra expresamente clasificado. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°9. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588047	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Denominativa	WORKMED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 42: Aclare: "evaluación y análisis de las condiciones ergonómicas en lugares de trabajo; servicios de consultoría en ergonomía en el ámbito laboral" por cuanto no queda clara su pertinencia a la clase, se sugiere señalar que se trata de "consultoría y diseño de productos e interiores para lugares de trabajo que incorporen ergonomía en sus diseños" Clase 44: Aclare: "servicios de asesoría en higiene ocupacional para otorgar protección contra los peligros y riesgos laborales que pueden resultar en lesiones, enfermedades o afectar el bienestar de los trabajadores" Se sugiere reemplazar por: "Estudios de evaluación de riesgos para la salud especialmente en ambientes laborales destinados a proteger contra los peligros y riesgos laborales que pueden resultar en lesiones, enfermedades de los trabajadores".
1588068	Carlos Puelma Allende, en representación de YARA INTERNATIONAL ASA	Denominativa	PROCOTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el uso de: "aditivos químicos" a vía ejemplar puede señalar que es "aditivos químicos para fertilizantes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588069	Paloma Katherin Ibarra Díaz, en representación de Katherinne Elizabeth Díaz Escobar	Denominativa	Kathy Díaz Joyas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1588079	Alejandro Matías Lema Medina, en representación de BreakTime	Mixta	BreakTime	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588084	Carmen Julia Reinoso Davidson, en representación de C.R.D. ORTHOESTHETIC SPA	Denominativa	ORTHOESTHETIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1588158	Andrés Orlando Fernández Llanos, en representación de Andrés Orlando Fernández Llanos y Marina Del Carmen Guzmán Cabrera	Mixta	LABCENTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588166	Andrés Orlando Fernández Llanos, en representación de Andrés Orlando Fernández Llanos y Marina Del Carmen Guzmán Cabrera	Mixta	AMAE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588179	Joaquín Errázuriz Salinas, en representación de INDUSTRIAS VINICAS SA	Denominativa	NATURAL GRAPE FEED	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1588184	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de actividades de hoteles / actividades de restaurantes	Mixta	Steak-house	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588204	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Igal Weitzman Contreras	Mixta	WISE I. NNOVATION S. TUDIOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "marketing" e "innovacion" en: "Servicios de asesoría profesional en marketing, computación, innovación e investigación y desarrollo de software en promoción computacional e ingeniería en computación" y señale que la investigación es "técnica".
1588207	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de actividades de hoteles / actividades de restaurantes	Mixta	Bajo Tijuana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1588226	Badilla Davis Limitada, en representación de DATXER S.A.	Denominativa	DATXER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°39: Corrija acorde al clasificador: "arreglo de viaje" por "servicios de organización y reserva de viajes" o "servicios de organización de transporte para los viajeros", o bien especifique, que busca proteger con "arreglo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588227	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1588231	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Bolt Technology OÜ	Mixta	Bolt	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En toda la cobertura señale que los scooters son (vehículos); reemplace: drones (vehículos aéreos sin piloto) por: "vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara".
1588242	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1588244	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sunlu (Guangdong) Technology Co., Ltd.	Mixta	JAYO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1588250	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wu Shengping	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588323	Badilla Davis Limitada, en representación de Nanjing ComfortAce Home Textiles Co., Ltd.	Mixta	ECONAKED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°17: Especifique "sustancias semiacabadas de plástico acrílico moldeado" por cuanto no es claro lo que busca proteger con "sustancias", ni su pertenencia a la clase solicitada, en la cual no existen "sustancias".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588668	Karla Fernanda Alarcón Jara, en representación de ROKA PROPIEDADES LIMITADA	Denominativa	ROKA PROPIEDADES LTDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado no se encuentra firmado, además de varios errores que los vician para los efectos de poder representar al titular de autos ante esta Oficina. Errores que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una persona jurídica no puede comparecer por sí misma, atendida su naturaleza ficticia, por lo que siempre debe hacerlo a través de una persona natural o jurídica debidamente representada por una persona natural. 2. Las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, no son suficientes para la etapa administrativa en la cual la solicitud de autos actualmente se encuentra, ello en atención a que no es un proceso contencioso, por lo cual no hay un juicio, ni habrá sentencia, en esta etapa de la tramitación, la Oficina no tiene calidad de tribunal. 3. El poder debe tener facultades expresas para representar al titular ante esta Oficina, o en su defecto ante autoridades administrativas o públicas. <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallan a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588940	Analia Yamila Feris, en representación de Esteban Israel Cárdenas Orrego	Mixta	GAUCHO CHILENO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por Esteban Israel Cárdenas Orrego para que sea representado por doña Analia Yamila Feris Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588966	Francisco Javier Grimaldi Toro, en representación de CON LÓGICA DISEÑO Y CONSTRUCCION SPA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a CONLOGICA ECOINDUSTRIA Y DESARROLLO. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1589063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gizeh Nazka Duk Franco	Mixta	GD GIZEH DUK EL ARTE DE LA BELLEZA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Tanto el poder en custodia como el poder acompañado contiene algunos puntos en el sector de la firma, pero no una firma propiamente tal, por ello deberá acompañar nuevo poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558096	María José Pinto Garay, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL TERESA VIAL SpA	Denominativa	Colegio Teresa Vial	A escrito de fecha 17-06-2024: Téngase por acompañada del certificado de posesión efectiva, el cual permite complementar la autotización acompañada con fecha 11-12-2023.
1570006	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1572915	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	A escrito de fecha 21-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242424.
1572916	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC.	Denominativa	UNIVERSAL MONEY ADDRESS	A escrito de fecha 21-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242424.
1573808	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de NYGMA COFFEE SPA	Mixta	NYGMA	A escrito de fecha 25-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que a partir de ahora la única persona autorizada a subir escritos es Sergio González Vásquez, puesto que el figura como representante legal ante INAPI y tiene poder acreditado, para ello deberá hacer uso de su propia clave única.
1576705	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Yichun 19 Degrees E-Commerce Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 14-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por incorporada la traducción.
1577780	Cristian Andrés Huenullanca Araya, en representación de Cristian Andrés Huenullanca Araya y Christopher Antonio Collao Muñoz	Mixta	Stela Dual	A escrito de fecha 20-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1579785	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	CECCATO	Por cumplido lo ordenado
1579786	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZR	Por cumplido lo ordenado
1579791	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	STYLER	Por cumplido lo ordenado
1579795	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	RX	Por cumplido lo ordenado
1579796	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	RZ	Por cumplido lo ordenado
1580014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Celia Marta Meléndez Aguilera	Mixta	Celia Terapias	Por cumplido lo ordenado
1580120	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES LIMITADA	Mixta	NEOVIALE	Poer cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DIAZ, GONZALEZ Y SOTO LIMITADA	Mixta	ALPASO TENIS & PADEL	Por cumplido lo ordenado
1580135	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Adriana Garcia Ulloa	Denominativa	OCRA	Por corregida cobertura, téngase presente representacion
1580138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA	Mixta	LIONLORD	Por cumplido lo ordenado
1580139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de D-EVOLUTION SPA	Mixta	D EVOLUTION	Por cumplido lo ordenado
1580140	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DANIELA ESTEFANIA VIDAL MERINO E.I.R.L.	Mixta	CATLOVERS	Por cumplido lo ordenado
1580182	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROACTIVA GESTION INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	PROACTIVA GESTIÓN INMOBILIARIA	Por cumplido lo ordenado
1580215	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLEAN LAB SPA	Denominativa	CLEAN LAB	Por cumplido lo ordenado
1580240	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Francisco Olivares Guerra y Elizabeth Sanchez Serna	Mixta	FNIX BARBERIA VIP	Por cumplido lo ordenado
1583379	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	Mixta	ILOLAY	
1584700	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Emisora S.A.	Denominativa	MERCADO BANCO	Al escrito de 17/06/24: tengase presente numero de custodia de poder
1586575	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	Mixta	BBB	Al escrito de 05/06/2024: tengase presente numero de custodia de poder
1586667	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	
1586673	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Alberto Gajardo Pasturel	Mixta	SYNERGY	
1587175	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	Se ha corregido de oficio "embalar materiales de relleno de materias plásticas" por "materiales de embalar [relleno] de materias plásticas", para una mejor comprensión
1587320	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	NATURE'S HEART	
1587338	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de ASESORIAS y SERVICIOS INTEGRALES LAITEC LIMITADA	Denominativa	TM TUS MARCAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587345	Francisco Andrés Fernández Rojas	Mixta	Bymyalo	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se elimina de oficio la traducción.
1587365	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SCHUMY RODRIGUEZ LIMITADA	Mixta	SFORZA	
1587366	Belén Paz Regueiro Álvarez	Denominativa	Alma Sagrada	
1587367	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francois Xavier Massoc Larraín	Denominativa	ARISTOS CONDE D'A	
1587368	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Emilio Antonio Urrutia Parra	Mixta	TONNO AUDIO CENTER	
1587369	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SCHUMY RODRIGUEZ LIMITADA	Mixta	SFORZA	
1587370	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UGO HOTELES SPA	Mixta	UGO HOTEL	
1587371	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Denominativa	WWW.CHILEPLANET	
1587375	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Francois Xavier Massoc Larraín	Denominativa	ARISTOS VIZCONDE D'A	
1587381	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	En clase 35: Se corrige de oficio "reagrupamiento" por "agrupamiento".
1587382	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	En clase 35: Se corrige de oficio "reagrupamiento" por "agrupamiento".
1587383	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	porter flask	
1587389	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	En clase 35: Se corrige de oficio "reagrupamiento" por "agrupamiento".
1587393	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	En clase 35: Se corrige de oficio "reagrupamiento" por "agrupamiento".
1587395	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	MERCADO ESTATAL	
1587400	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BEASTY FOODS SpA	Denominativa	BEASTY BUTCHERS	
1587401	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Qatar Airways Group (Q.C.S.C)	Denominativa	You're Our World	
1587405	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A.	Denominativa	Zalotram	
1587412	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BEASTY FOODS SpA	Denominativa	BEASTY BUTCHERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587413	Hui Jiang	Denominativa	wonderful life	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Vida maravillosa"
1587419	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KANEKA CORPORATION	Mixta	KANEKALON	
1587421	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	Denominativa	VALENTINA	
1587434	Katherina Isabel Azócar De La Fuente	Denominativa	CLnos y CHleros	
1587438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Decoprotectores SPA	Denominativa	Protector Textil	
1587442	Sebastian Rodrigo Casenave	Mixta	Kaszenave	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante.
1587443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soledad Isabel Coronado Sepúlveda	Denominativa	Serviestufa	
1587464	Félix Vergara Ruiz, en representación de XINYOU LIN	Denominativa	FAFU	
1587467	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA	Denominativa	DOLFIN	
1587471	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	Vale La Pena	
1587475	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de South America Unite Limitada.	Mixta	Erizos	
1587476	Nelson Jesús Allendes Ramírez, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS. LTDA.	Denominativa	BLACK DOG	
1587477	Nelson Jesús Allendes Ramírez, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS. LTDA.	Denominativa	ALLENDES HNOS.	
1587493	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ricardo Aguad Dagach	Denominativa	Strongmachine	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Máquinadefuerza"
1587494	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Bendun Technology Co., Ltd.	Denominativa	Pritom	Al escrito presentado con fecha 18-06-2024: Téngase por acompañada la documentación.
1587500	José Ignacio Bordalí Salamanca	Mixta	SOUTHERN CAPITAL	
1587501	Marcos Román Lagos Carrizo	Denominativa	Nortempleo	
1587517	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAPTAIN TRACTORS PVT LTD	Mixta	C CAPTAIN	Al escrito presentado con fecha 17-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248481.
1587518	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de David Ignacio Silva Muñoz	Denominativa	Psicocimática	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587524	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAPTAIN TRACTORS PVT LTD	Denominativa	CAPTAIN	Al escrito presentado con fecha 17-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248481.
1587549	Jorge Garay Pérez, en representación de MTR ingeniería y Construcción SpA	Mixta	MTR INCO	A escrito de fecha 17-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248644.
1587600	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de VIÑA CASA SOLIS SPA	Denominativa	Mucho Más	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587688	Darwinhg Alexander Carmona Cepeda, en representación de C-DESIA GEOMENSURA SPA	Denominativa	CDESIA Geomensura	A escrito de fecha 19-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1587691	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587697	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587698	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587705	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587709	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	Se corrige de oficio "explotación de motores de búsqueda" por "facilitación de motores de búsqueda para internet" atendido a que "explotación" no es un servicio que esté relacionado con los motores de búsqueda.
1587714	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587720	SILVA ABOGADOS , en representación de PSYNC LABS, INC.	Denominativa	psync	
1587745	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PUENTE FINANCIERO SPA	Denominativa	PSF PUENTE	
1587749	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Gianfranco Leonardo Debernardi Toledo	Denominativa	ANFITEATRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587806	Andrés Alejandro Morales Contreras	Mixta	KYVERNET	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°35: "consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; administración de negocios" y "servicios de presentación de declaraciones tributarias".
1587808	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN NUBE	Mixta	N	
1587819	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	Denominativa	DE CERO A CEO	
1587851	SILVA Y CIA. , en representación de Socialab SpA	Mixta	socialab	
1587867	Dellafori Abogados Spa, en representación de BIOGENA GMBH & CO. KG	Mixta	BIOGENA	
1587887	Franco Andrés Muñoz Reyes	Mixta	PERFUMERIA VIRTUAL DMG INNOVA SPA	
1587993	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	RODIMIX	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°35: "consultoría en supervisión de obras de construcción".
1588034	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Moretti Spa	Denominativa	TITORETTI	
1588037	CRISTOBAL PORZIO HONORATO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Huele a Asaito	
1588043	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Rodrigo Hernán De Toro Alexander	Denominativa	De Toro Alexander, Pasión Orgánica	A escrito de fecha 21-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588048	Carmen Gloria Hodgson Gutiérrez	Denominativa	OLIVA	
1588074	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRTime	
1588089	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	xeneize	
1588093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Quintul Contreras	Mixta	Paramaq	
1588100	Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	CABJ	
1588102	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	SOY BOSTERO	
1588108	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	DALEV	
1588113	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	GASOUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588114	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	GAS/OUT	
1588115	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	SITAGLUSAN	
1588116	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Chemopharma S.A.	Denominativa	SANILAX	
1588118	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CPS Technology Holdings LLC	Denominativa	BLUETOP	
1588119	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	CARL'S JR.	
1588120	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Mixta	Carl's Jr.	
1588122	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Mixta	simpley	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase pro cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588124	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	OKRAMAX	
1588127	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	
1588128	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	VERTEX PARTNERS	
1588130	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	IMABLOCK	
1588132	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	ASTROSCLEDIN-D	
1588135	SILVA Y CIA. , en representación de GOLDEN ARROW S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	
1588138	SILVA Y CIA. , en representación de GOLDEN ARROW S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	
1588180	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	ABASTIBLE TEC	
1588181	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	abastible•tec	
1588189	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARIS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	AURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588195	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de S.A. MOLINOS ARROCEROS NACIONALES	Mixta	SAMAN PARBOILED ARROZ	
1588202	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	EFFITEC	
1588214	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARIS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	MONARCA	
1588221	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA	
1588224	Alejandro Francisco Rodas Leigh	Mixta	ITM	
1588228	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA BY APT	
1588229	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA BY APT	
1588230	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA BY APT	
1588232	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana	Mixta	neat club	
1588235	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA	
1588237	Eduardo Javier Correa Mendoza, en representación de POLPO SpA	Denominativa	POLPO	
1588239	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de EXPORTADORA ROMEX S.A.	Mixta	RomEx COBERTURAS	
1588240	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA	
1588256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nextstation SpA	Mixta	Nextstation	
1588259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios gastronómicos Smith	Denominativa	Black&Red Angus	
1588365	SILVA ABOGADOS , en representación de Americar S.A.	Denominativa	WIGO Autos	
1588651	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	
1588655	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Ricardo Abraham Hazbún Nazar	Mixta	BIKE NEW SPORT	
1588665	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	DAPADALT	
1588673	Domingo Ignacio Marchi Guajardo	Mixta	Sabuesos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588698	Juan Ignacio Durán Hernández, en representación de Distribuidora e importadora de materiales de ferretería y construcción del Sur SpA	Denominativa	DMS	
1588705	Cristian Antonio Salazar Esparguel	Mixta	Pappa Mia	
1588776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro estético dental renova spa	Denominativa	Centro Estético Dental Renova	
1588777	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Vallejos Sepúlveda	Mixta	EME! PRODUCCIONES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588929	Qiwen Song	Mixta	H HomeDesign	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "H HomeDesign".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", HomeDesign, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, HomeDesign, por H HomeDesign, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1588942	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588943	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	
1588945	Matías Somarriva Labra, en representación de Domingo Valdivieso Ducci	Denominativa	snowlab	
1588951	Chilong Fernando Wong Flores	Denominativa	Wong Wines	
1588953	Alicia Sofía Manríquez Cuevas, en representación de CAFE MI TIEMPO SPA	Denominativa	CAFE MI TIEMPO	
1588954	María De Los Angeles Poblete Gaete	Denominativa	MAPPA	
1588955	Chilong Fernando Wong Flores	Denominativa	Wong wineyards	
1588956	Nicolás Germán Saire Grigolo	Mixta	WALKERZ	
1588957	María Fernanda González Llanamán	Denominativa	Wool Avenue	
1588961	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Denice Juliana Delgado Albornoz, Stephanie Amadeys Delgado Albornoz, Edwar Lui Delgado Albornoz, Wrayan Lui Delgado Albornoz y Amada Carolay Delgado Albornoz	Mixta	AMADO LEATHER	
1588963	Chilong Fernando Wong Flores	Denominativa	El Porfiado	
1588964	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira	Denominativa	DISCOTEKLA	
1588969	Karen Massiel Zúñiga Flores	Denominativa	Natural Macramé	
1588970	Rafael Felipe Farías Soto	Denominativa	Cuchara de plata	
1588971	Simón Elías Barrera Gutiérrez, en representación de Comercializadora Simón Elías Barrera Gutiérrez E.I.R.L.	Mixta	HONEYPRESS	
1588972	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Lácteos & Energía	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588973	Felipe Iván Boza Agapito	Mixta	Spa Soultime Sonidos del corazón	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588974	Marcelo Sebastián Caro Soto, en representación de TRILAB360 SPA	Mixta	TRILAB by 360	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRILAB BY 360".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRILAB no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRILAB por TRILAB BY 360 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el poder en custodia no existe.</p>
1588975	Daniel Elías Donoso Donoso	Mixta	Solar ingeniería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588976	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Lácteos & Energía	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588977	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Lácteos & Energía	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588978	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Lácteos & Energía	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588979	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Lácteos & Energía	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1588980	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Lácteos & Energía	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1589001	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de BC Group SpA	Denominativa	BCARS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1589060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de More than pets SpA	Mixta	More than Cats	
1589069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Rosario Gómez Sepúlveda, Sandra Loreto Campos Gómez y Rosario Belén Campos Gómez	Mixta	Pretty	
1589073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Oftalmológicos Osses y San Martín Limitada	Mixta	Mr. Visión	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563602	Carlos alberto Cantillana Zúñiga, en representación de Rojas y cantillana	Mixta	Sweet coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1286224, marca SWEET & COFFEE S&C, que distingue Cafetería, salón de té, sandwichería, heladería, restaurante, bar, servicios de preparación de comida para llevar, de la clase 43. Registro N 1286223, marca SWEET & COFFEE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>S&C, que distingue Cafetería, salón de té, sandwichería, heladería, restaurante, bar, servicios de preparación de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563816	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos DEFENSORIA DEL CLIENTE, resultando ser una expresión indicativa de la naturaleza y descriptiva de la finalidad y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos versaran sobre la protección o el cuidado de los clientes. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Phibonacci SPA	Mixta	holy store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1423679, marca HOLLY CONCEPT, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos discos ópticos de almacenamiento de datos y soportes de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular equipos de procesamiento de datos ordenadores; software; extintores. Aparatos de telefonía celular; aparatos de telefonía inalámbrica; aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; prendas aislantes para uso por motociclista para protección contra accidentes o lesiones; bolsas especiales para computadoras portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; bolsas especialmente adaptados para cámaras y equipo fotográfico; bolsos especiales para ordenadores [computadoras] portátiles; brazaletes de identificación magnéticamente codificados; calzado de protección contra los accidentes las radiaciones y el fuego; carcasas para diskettes y discos compactos; carcasas para organizadores personales digitales [pda]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para celulares inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas para ordenadores [computadoras] portátiles; fundas para ordenadores portátiles; fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; láminas protectoras especiales para pantallas de ordenador; lapiceras ópticas-magnéticas; lápices ópticos; lentes antirreflectantes; lentes correctoras; lentes correctoras [óptica]; lentes de aproximación; lentes de contacto; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes para gafas [anteojos]; lentillas de contacto; lentillas ópticas; letreros digitales; letreros luminosos; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para juegos de video y computador; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; programas de juegos informáticos descargables desde la internet; programas de juegos informáticos descargables desde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una red informática mundial; publicaciones electrónicas descargables; pulseras de identificación codificadas magnéticas; ropa de protección contra accidentes; ropa de protección contra el fuego; ropa de vestir para protección contra químicos y la radiación; ropa especial de laboratorio; ropa ignífuga; ropa y vestimenta para protección contra el fuego; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia específicamente para la integración de texto audio gráficos imágenes sin movimiento y con movimiento; tarjetas con chip; tarjetas de acceso codificadas; tarjetas de acceso electrónicas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; tarjetas de débito magnéticamente codificadas; tarjetas de identidad codificadas; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas, de la clase 9. Registro N 1394851, marca HOLLY CONCEPT, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos discos ópticos de almacenamiento de datos y soportes de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras máquinas de calcular equipos de procesamiento de datos ordenadores; software; extintores. aparatos de telefonía celular; aparatos de telefonía inalámbrica; aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; prendas aislantes para uso por motociclista para protección contra accidentes o lesiones; bolsas especiales para computadoras portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; bolsas especialmente adaptados para cámaras y equipo fotográfico; bolsos especiales para ordenadores [computadoras] portátiles; brazaletes de identificación magnéticamente codificados; calzado de protección contra los accidentes las radiaciones y el fuego; carcasas para diskettes y discos compactos; carcasas para organizadores personales digitales [pda]; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; estuches para celulares inteligentes; estuches</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; fundas para ordenadores [computadoras] portátiles; fundas para ordenadores portátiles; fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; láminas protectoras especiales para pantallas de ordenador; lapiceras ópticas-magnéticas; lápices ópticos; lentes antirreflectantes; lentes correctoras; lentes correctoras [óptica]; lentes de aproximación; lentes de contacto; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes para gafas [anteojos]; lentillas de contacto; lentillas ópticas; letreros digitales; letreros luminosos; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para juegos de video y computador; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computacion para habilitar el acceso o control de entrada; programas de juegos informáticos descargables desde la internet; programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; publicaciones electrónicas descargables; pulseras de identificación codificadas magnéticas; ropa de protección contra accidentes; ropa de protección contra el fuego; ropa de vestir para protección contra químicos y la radiación; ropa especial de laboratorio; ropa ignífuga; ropa y vestimenta para protección contra el fuego; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia específicamente para la integración de texto audio gráficos imágenes sin movimiento y con movimiento; tarjetas con chip; tarjetas de acceso codificadas; tarjetas de acceso electrónicas; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; tarjetas de débito magnéticamente codificadas; tarjetas de identidad codificadas; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas, de la clase 9. Registro N 1323175, marca HOLY SAND, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34; con especial excepción de los productos establecidos en las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 29 y 30, de la clase 35. Registro N 886766, marca HOLLY & VET que distingue Importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, servicios de asesorías en dirección de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSSANA RIVEROS BARISIONE DISEÑO Y CONSTRUCCION EIRL	Mixta	HABITAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1415362, marca HABITAR MODULAR, que distingue Edificios transportables de madera de la clase 19.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Alarcón Hermida	Mixta	Qi	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca QI, que en "la medicina</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tradicional china, es aquella energía vital o fuerza de vida que mantiene el equilibrio de la salud espiritual, emocional, mental y física de una persona", se está describiendo directamente que los servicios solicitados tendrán como objeto y/o destinación la mejora de esta "energía vital o fuerza de vida". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568915	Luis Galvarino Varas González	Denominativa	Exoderecha	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión EXODERECHA, la cual según información obtenida del buscador de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				google, corresponde aun concepto que describe a una idea política que trasciende a la idea política de la derecha tradicional o convencional. Por tanto, el signo edido informa sobre el objeto, contenido o sobre que versarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA	Mixta	Urvan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1405065, marca URBANA, que distingue Consultoría en tecnologías de la información; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de la ingeniería ambiental; investigación sobre alimentos; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; investigación agrícola, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Guillermo Rodríguez Ban E.I.R.L.	Mixta	Ralitran Texel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1400553 Marca RALITRAN Protege Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva;Carne, carne de ave y carne de caza;Carne preparada de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la adición del término Texel, que es una raza de oveja, le otorgue distintividad alguna. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572846	Patricio Andrés Rubio Blanco	Mixta	PANELESSIP.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos PANELESSIP.CL, en que los paneles sip un sistema de construcción, sus siglas significan Structural Insulated Panel o Panel Estructural Isotérmico. Consiste en dos placas de OSB (Oriented Strand Board) con un centro de poliestireno expandido de alta densidad (EPS) y .CL, que es el nombre del dominio de Chile, lo que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto paneles sip. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572986	José Ignacio Mason Izquierdo	Denominativa	Spatial Lab Analytics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "Spatial Lab Analytics" traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Laboratorio analítico espacial", concepto que se refiere es un conjunto de técnicas, métodos y tecnologías encaminadas a utilizar o generar información para tratar de entender cuáles son las interacciones espaciales que ocurren entre los seres humanos y entre éstos y el medio ambiente, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573008	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Odontología y Estética SpA y Macarena Massoud Varas	Mixta	Clinica Self	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1094297 Marca SELF Protege Proporcionar información sobre salud, fitness, nutrición, belleza, salud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mental y cuidado de la salud, vía aparatos móviles inalámbricos, satélite, cable y redes computacionales globales de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573233	Patricio Enrique Fuenzalida Ode	Denominativa	COMPUCENTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMPUCENTRO", en circunstancias que el término "Compu" corresponde a una abreviatura coloquial utilizada especialmente en América Latina para referirse a "Computadora" o "Computador" que corresponde a una máquina electrónica digital programable que ejecuta una serie de comandos para procesar los datos de entrada, obteniendo convenientemente información que posteriormente se envía a las unidades de salida y que se compone de diversos circuitos integrados y varios elementos de apoyo, extensión y accesorios que en conjunto ejecutan diversas tareas bajo el control de un programa o "Software", mientras que "CENTRO", que de acuerdo al Diccionario de la RAE, corresponde al "lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada". Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la venta minorista de computadores u otros productos relacionados con computadores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COMPU, el cual corresponde a una abreviatura coloquial utilizada especialmente en América Latina para referirse a "Computadora" o "Computador" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan o estén relacionados con computadores.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573255	Mauricio Andrés Jorquera Rivera, en representación de ASESORIAS M2 LIMITADA	Mixta	M2 ASESORIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1121112. M2. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor con excepción de tejidos y productos textiles no comprendidos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras clases; ropa de cama y de mesa, de clase 24; de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, de clase 21; y de muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso; marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, de clase 20; servicios de venta mayorista con excepción de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, de clase 24; de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, de clase 21; y de muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso; marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, de clase 20; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minorista, publicidad, marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; agencias de importación y exportación con excepción de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, de clase 24; de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, de clase 21; y de muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso; marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas, de clase 20, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573264	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390346 Marca MI Protege Suministro de información relacionada con seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; facilitación de información financiera; evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; financiación de arrendamiento-compra; gestión financiera; financiamiento de arrendamiento de automóviles; préstamos a plazos; arrendamiento con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opción de compra [leasing]; préstamos [financiación]; servicios de pago con monedero electrónico; tasación de obras de arte; corretaje de bienes raíces; servicios de intermediación financiera; servicios de fianza [garantías financieras]; recaudación de fondos para obras de caridad; servicios de fideicomiso; préstamos contra garantía. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573266	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1002158 Marca COMUNIDADMUJER Protege Consultorías y asesorías legales, sociológicas. de la clase 45; y Registro 1397197 Marca MI Protege Investigaciones de antecedentes personales; acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; alquiler de ropa; consultoría de estilismo de vestuario personal; celebración de ceremonias religiosas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; apertura de cerraduras de seguridad; servicios de agencia de adopción; devolución de de objetos perdidos; investigación genealógica; planificación y preparación de ceremonias nupciales; suelta de palomas para acontecimientos especiales; arrendamiento de nombres de dominio de internet; alquiler de chaleco salvavidas; organización de reuniones religiosas; concesión de licencias de propiedad intelectual; investigación legal; concesión de licencias de software informático [servicios legales]; concesión de licencias [servicios legales] en el marco de la publicación de software; concesión de licencias de diseños registrados [servicios jurídicos]; servicios jurídicos; facilitación de información sobre servicios legales a través de un sitio web. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573267	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308979 Marca COMUNIDADMUJER Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; y Registro 1430663 Marca MI Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información relativa a las ventas comerciales; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 4, 5, 6, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32 y 33; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales. Servicios de administración comercial de inventarios; administración de procesos de negocios comerciales para cadenas de suministros. Servicios de consultoría de negocios comerciales. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573268	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1369428 Marca MI Protege Instalación y reparación de almacenes [depósitos]. Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de refrigeración y aparatos eléctricos. Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas. Mantenimiento y reparación de instalaciones de frío. Reconstrucción de máquinas o motores usados o parcialmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destruidos. Instalación, mantenimiento y reparación de hardware. Instalación de aislamientos en obras de construcción. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573275	Romina Paula Díaz Concha, en representación de Inversiones Kimlu SPA	Denominativa	Moda Circular	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MODA CIRCULAR". Este concepto es parte de la moda sostenible y se apoya en la economía circular. Es aquella en la que la ropa, los zapatos o los accesorios se diseñan, se crean y se comercializan con el fin de ser usados y manufacturados de forma responsable y efectiva en el ciclo de consumo durante el máximo tiempo posible, de la manera más valiosa, para reinsertarlos más tarde en la biosfera de forma segura cuando las personas ya han aprovechado todo su potencial. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 25, tendrán la cualidad de pertenecer a este tipo de moda. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simbiosis HAM Spa	Mixta	Simbiosis HAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud 1532838. SIMBIOSIS PRO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones y eventos con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial. Clase 35. Registro N° 13980745. SIMBIOSIS. Organización de promociones utilizando medios audiovisuales, clase 35. Solicitud N° 1519224. SIMBIOSE. Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de venta al por mayor o menor (comercialización), por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de preparados veterinarios, productos para eliminar animales dañinos, pesticidas, fungicidas y herbicidas, sustancias químicas destinadas a la agricultura, la horticultura y la silvicultura y semillas, clase 35. Registro 1331942 Marca SIMBIOS Protege Asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en gestión de personal; colocación laboral y de personal; colocación profesional; colocación y selección de personal; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de recursos humanos; mediación de negocios comerciales para terceros; pruebas para determinar la capacitación profesional; reubicación de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios administrativos para la reubicación de empresas; servicios de agencias de colocación; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573347	Tomás Alfredo Bachmann Silva, en representación de COMERCIALIZADORA, ASESORÍAS E INVERSIONES TABS SPA	Denominativa	Mundo Patagón	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Mundo Patagón sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: <u>"PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."</u></p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573397	Rodrigo Antonio Villablanca Vásquez, en representación de Ingeniería Rodrigo Villablanca E.I.R.L.	Denominativa	arvisoft	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1186908 Marca ABISOFT Protege Alquiler de computadoras y periféricos informáticos; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; alquiler de servidores web; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software informático, procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; desarrollo de software informático; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software informático; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; elaboración de bases de datos informáticas; mejora de software de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573403	José Andrés Zavala Valenzuela, en representación de WARMÍ HILADOS SPA	Denominativa	WARMÍHILADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1337691 Marca WARM Protege Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada de la clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573510	Marco Aurelio Arancibia Katz	Denominativa	Biopulse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389457. PULSE BIOSCIENCES. Aparatos e instrumentos médicos para la modificación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manipulación y/o ablación del tejido biológico; aparatos e instrumentos médicos para la modificación, manipulación y/o ablación del crecimiento, afecciones y enfermedades de la piel; aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento y prevención de afecciones, enfermedades y anomalías médicas y dermatológicas; electrodos médicos; catéteres, sondas para uso médico e instrumentos percutáneos para uso médico; dispositivos e instrumentos médicos para tratamientos cosméticos no quirúrgicos de la piel y los tejidos; aparatos e instrumentos médicos y aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, clase 10; Suministro de información y asesoramiento médico; servicios de información médica prestados por medio de Internet para profesionales médicos y pacientes; suministro de información médica sobre procedimientos y tratamientos médicos, dermatológicos y cosméticos; suministro de información médica con respecto a la manipulación, modificación y/o ablación médica y cosmética de tejido biológico y piel, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573597	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PATAGONIA SpA	Mixta	mercado LIMPIO hogar & cuidado personal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1347052. MUNDO LIMPIO. Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diversos, por medios electrónicos o presenciales, permitiendo a los consumidores observar, comprar, vender, ordenar, comprar y vender dichos productos. Servicios de compra y venta (comercialización) al por menor y por mayor de productos de las clases 1 a la 34. Entrega de información comercial. Publicidad y marketing por cualquier medio. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos. Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios. Sistematización de datos en bases de datos informáticas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada mercado LIMPIO hogar & cuidado personal, y las marca previa MUNDO LIMPIO, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y distintivo "LIMPIO", sin que la sustitución del término MUNDO por la frase "HOGAR & CUIDADO PERSONAL" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573644	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	C.E.B. TORINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229327. CEV Clínica Enfermedades de la Visión Grupo CLC. Educación; formación; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; coaching [formación]; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 41. Solicitud N° 1563977. CEV. Educación y enseñanza; capacitación; organización de seminarios; organización de conferencias; organización de simposios, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573658	Diego Alberto Carquín Saavedra	Mixta	Kineterapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KINETERAPIA, en que "Kine" es la abreviación de uso común en el mercado para referirse a la kinesiología y a la kinesioterapia, esto es la ciencia del tratamiento de enfermedades y lesiones mediante el movimiento, y "Terapia", describe al tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1369749. Marca TELE KINE TERAPIA, clase 41 y 44).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573679	Solange Makarena Maragaño Benner	Mixta	Tregar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1423913.</p> <p>TREPA. Vestuario; artículos de vestuario; capas impermeables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(vestuario); calzado; bototos (calzado); calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de agua; calzado de atletismo; calzado de baile; calzado de cuero artificial; calzado de cuero sintético; calzado de lluvia; calzado de playa; calzado de recreo; calzado de vinilo; calzado impermeable; calzado para bebés; calzado para adultos; calzado para hombres y mujeres; calzado para niños pequeños; sneakers [calzado]; zapatillas de entrenamiento [calzado], clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573680	Catherine Cecilia Vidal Quintanilla, en representación de IMPRENTA BUIN LIMITADA	Mixta	Imprenta Buin, diseño gráfico y publicidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, IMPRENTA BUIN, DISEÑO GRAFICO Y PUBLICIDAD, en que por una parte, Imprenta, es "un método mecánico destinado a reproducir textos e imágenes sobre papel, vitela, tela u otro material", por lo que describe la naturaleza de los servicios pedidos, y Buin, que es es una comuna y ciudad chilena ubicada en la Región Metropolitana, en el sector sur de la conurbación de Santiago, indica la destinación de los servicios, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. Además, las expresiones Diseño Grafico y Publicidad, inducen a error en relación a los servicios solicitados que no se tratan de diseño ni publicidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573693	Pablo Jesús Encina Jimenez	Mixta	EXLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1101203. ESLO. Cristales opticos, marcos para lentes, lentes opticos, gafas, productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opticos, lentes de contacto, audifonos, aparatos e instrumentos científicos, opticos y fotográficos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573697	Alexander James Khamis	Mixta	bluetron	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1128539.</p> <p>BLUTRONIC. Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de medida,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de señalización, de control, de indicación y de regulación; Interruptores e indicadores, reguladores, accionadores, aparatos, instrumentos y dispositivos automáticos eléctricos, electrónicos y mecánicos para regular, vigilar, limitar y controlar la potencia, el tiempo y la temperatura para instrumentos y aparatos para calentar, cocinar, hornear, asar, freír, hacer infusión de bebidas, calentar, planchar, lavar, secar, lavar vajillas, ventilar, climatizar, refrigerar, preparar agua caliente; interruptores de contacto y de proximidad; pantallas táctiles; interruptores magnéticos; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de pesaje, de medición, de señalización y de control (inspección); elementos de control para aparatos para cocinar y de hornear, aparatos domésticos y máquinas domésticas; pantallas luminosas, pantallas de valor nominal; botones indicadores del estado de funcionamiento, indicadores de modos operativo y de funciones, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573710	Isadora Alejandra Reynolds Cavallieri	Denominativa	Libres	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314772.</p> <p>LIBRE. Promoción de consciencia sobre los beneficios de una nutrición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apropiada, salud, bienestar y control de diabetes (servicios de publicidad y promoción), clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573768	Tatiana Andrea Contreras Chamorro	Mixta	Gardenia Detalles Personalizados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1192228 Marca GARDENIA Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Con exclusión de impresos y publicaciones. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573805	Nataly Nicol Aguilar Estay	Denominativa	ExploraSalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 889606 Marca EXPLORE Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de spa. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573806	Pablo Alfredo Encina Castillo	Denominativa	EPEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1376263 Marca EPEC Protege Construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541800	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BAD ROBOT IP, LLC	Figurativa		
1557030	Marjorie Marion Otárola Arce, en representación de sirio spa	Denominativa	Upetito	
1557169	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Leandro Frederick Badillo Bahamondes	Mixta	BYC SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	
1559596	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de AMARA SpA	Denominativa	AMARA	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que la sustracción de la letra Y logra crear un conjunto con identidad propia, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1559806	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC	Mixta	MAC Power Pack Gold Plus Clarios	
1559903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANGUI SpA	Mixta	PANGUI TOYS	
1560146	Cristóbal Antonio Soto Negrete , en representación de Alvaro Gonzalo Orjeda Naccha	Mixta	La Fidelia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566250	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Consultora e Inversiones Broadcasting Net Limitada	Mixta	PlayStream	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 1566124. STREAMIFY. Publicidad en internet para terceros, clase 35; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación, clase 38; distribución de programas de televisión para otros; producción de programas de televisión; producción de programas de radio o televisión, clase 41. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566839	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT INTERNATIONAL, INC.	Sonora		
1567421	SILVA ABOGADOS , en representación de Brand For Less LLC	Mixta	Brands For Less	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1568899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simone Merlyna Armella Escalona	Mixta	salchiparaunsalchi	
1568900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ulises Hermosilla Díaz	Mixta	Handsome Dads Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571944	SILVA Y CIA. , en representación de Vicuña García-Huidobro y Cía. Ltda.	Mixta	CRANE	
1572280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Osvaldo Villalobos Moreno	Mixta	Koyam	
1572478	Carolina Andrea Muñoz Farías	Mixta	CLUB PETS QUALITY LIFE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1572968	Francisco Javier Villalobos Olavarría	Mixta	Alternativa Por Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573002	Jaime Hernán Torres Álvarez, en representación de Sociedad de Profesionales Jaime Torres Alvarez Limitada	Denominativa	Virtualplan 360	
1573053	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DENKEN DRILLING SPA	Mixta	DEN KEN SERVICIOS MINEROS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SERVICIOS MINEROS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1573127	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	L-CAPS D+	Con protección al conjunto y sin protección al término "D+" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1573256	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA ELISUR SPA	Mixta	PASEO BILBAO	
1573259	Carlos Puelma Allende, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	WORLD CUP 26	
1573260	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TOPMEDICAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573269	Vaitiare Yaritsa Moreno Choque, en representación de EL PATIO DEL CAFE SPA	Mixta	El Patio del Café	
1573270	Camilo Alejandro Méndez Chinchón	Mixta	CZ Camilo Zeal Diseñador digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseñador digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573279	Patricia Irene Abrigo Munizaga	Mixta	CP CONSTRUCCIÓN PERSONAL MIND CONNECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIÓN PERSONAL MIND CONNECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573281	Carlos Rafael Fredes Fierro	Mixta	maxipro	
1573282	Shenghua Xia, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MILESTAR SUDAMERICA SPA	Mixta	TRACMAX	
1573286	Francisco Javier Bossay Kretschmer, en representación de Medimap spa	Denominativa	Medimap	
1573287	Angel Alexis Molinet Gajardo, en representación de Angel Molinet y Compañía Limitada	Mixta	Wolfeni	
1573289	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Claudio Salazar Cáceres	Denominativa	SALAZAR PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gomez Retamal Fabrica de Masas y Galletería Artesanal EIRL	Mixta	MG MASTER GOMEZ	
1573291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Old Trafford Store SPA	Mixta	LIQUID STORE Old Trafford LOS ÁNGELES SINCE 2004	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIQUID STORE" y el número "2004" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erler Santa Cruz SPA	Mixta	combiniente	
1573296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER & PARTNERS SPA	Mixta	TAKISIMO	
1573297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cortés Vera	Mixta	Kfioloskate	
1573298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maryuny Flores Garcia	Mixta	Saed Balloons	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Rojas Guzmán	Mixta	Envitrust	
1573315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uvu spa	Mixta	Uvu	
1573457	Tamara Fernanda Escobar Contreras, en representación de ARQ+HOME LTDA	Denominativa	ARQ+HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573470	García Parot y Compañía SpA, en representación de Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	Denominativa	T3	
1573596	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad comercializadora y distribuidora MAFE Limitada	Mixta	MYTEATO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573602	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	PURPOSE INDEX	
1573625	Gabriela María Fontana Soriano, en representación de Orfebrería Fungi SPA	Mixta	Orfebrería Fungi	Con protección al conjunto y sin protección al término "Orfebrería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573636	Eduardo Adolfo Galatán Albala, en representación de INVERSIONES VILLOSLAVA SA.	Mixta	Aguas de Caipulli	
1573637	Paulo Patricio Sáez Tejeda, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOTAVENTO SPA	Mixta	CONSTRUCTORA SOTAVENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573641	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de YIPING LUO	Mixta	SANIYE	
1573642	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leonardo Mombert Plana	Mixta	RONOVEX	
1573651	Aldo Luciano Barbieri Martínez	Mixta	BARI	
1573654	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	BCTVAPORBARRIER	Con protección al conjunto y sin protección al término "VAPORBARRIER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573657	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de AEON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS AEON CO., LTD)	Mixta	QUALITY AND TRUST TOPVALU ORGANIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quality" y "Organic", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573675	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Guang Dong Gold Tortoise Door Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	TDOOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Door", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573677	Evelyn Monserrat Rodríguez Aravena	Denominativa	Manto de Eva	
1573682	Byron Kellinghusen Zapata	Denominativa	Pisos Flotantes Kip	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pisos Flotantes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573684	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Comercial Satori SpA	Mixta	A.MAR. El Sueño del Verano Griego	A scrito de 25 de abril de 2024, estese al merito de autos
1573688	Miguel Angel Vargas Carrasco	Mixta	KIOCUS	
1573701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de America Cachi Service SAS	Mixta	AIKOMAMA	
1573711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Gregorio Garay Lillo, Pablo Ernesto Garay Lillo y Patricia Elizabeth Lillo Reyes	Mixta	G'eva	
1573712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alfredo Arias Fonseca	Mixta	BASQUETBOL CORACEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BASQUETBOL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573766	Christian Eduardo Merino Lobos	Mixta	Equinoccio	
1573769	Mariano Wood Puga, en representación de Gian Carlo Nasi Cañas	Denominativa	Rampante	
1573771	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VELOXI SPA	Mixta	VELOXICAST	
1573772	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VELOXI SPA	Mixta	VELOXINET	
1573777	Evelyn Patricia Rojas Urra	Mixta	Startup Comedy by Ev House	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Startup Comedy" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573778	Guillermo Ignacio Gacitúa Peña	Denominativa	yuju!	
1573779	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PROMOPLAN	
1573780	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PRO SCL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573781	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PROMOPLAN	
1573782	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COSMOCEL S.A.	Mixta	TRAZEX	
1573783	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PROMOPLAN Y OTROS S.A.	Mixta	PROMOPLAN	
1573789	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COSMOCEL S.A.	Mixta	ROOTEX	
1573797	Kenneth Douglas Scott Davidson	Denominativa	Vitainer	
1573801	Jorge Schenke Larrain	Denominativa	Lici	
1573804	García Parot y Compañía SpA, en representación de GUANGDONG PISEN ELECTRONICS CO., LTD	Mixta	WOCOL	
990611510	CABINET REGIMBEAU, en representación de MAX SAUER	Mixta	SENNELIER	
991012566	HARMSSEN UTESCHER Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de Helias LLC	Denominativa	OYA	
991383938	L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude, en representación de AIR LIQUIDE SANTE INTERNATIONAL	Mixta	Oyan	
991423081	PARK, So Hyun Sarang IP Law Office, en representación de Noksibcho Cosmetic Co., Ltd.	Mixta	COXIR	
991645992	Onofre Indalecio Sáez Menchón, en representación de DADA UNIVERSAL, S.L.	Mixta	TAKOMAMA	
991740108	Guangzhou Jetstile Consulting Co., Ltd, en representación de Shenzhen EJEAS Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	EJEAS	
991754791	Christina Brown GrowIP Law Group LLC, en representación de Karuna Therapeutics, Inc.	Denominativa	AJURNIO	
991754855	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de TAIZHOU RUNHENG SANITARY WARE CO., LTD.	Mixta	RUNHEN	
991754934	Caitlin R. Byczko Barnes & Thornburg LLP, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	TRIAD	
991754970	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Fengyuan Tire Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	ARCRON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755053	Shenzhen guocheng intellectual property agent co., ltd, en representación de Shenzhen Toocki Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	toocki	
991755100	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Zhuhai HaoYinBao Printing Consumables Co., Ltd.	Mixta	UTAX	
991755122	YL & Partners, en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.	Mixta	KwaiCut	
991755139	Shenzhen Shangbiao Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shanghai Chuangli Refrigeration Equipment Co., Ltd.	Mixta	CTORIA	
991755148	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	DataArts	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Data" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755269	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	NAMEDROP	
991755271	PROCONFIDENCE IP AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de WENLING YOUNIO WATER METER CO., LTD.	Mixta	YOUNIO	
991755362	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Figurativa		
991755404	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	DYNAMISM	
991755503	Vorys, Sater, Seymour and Pease LLP Attn: Reed E. Fryar, en representación de Plaskolite, LLC	Denominativa	CORRUGAL	
991755579	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	SKYNFUTURE	
991755584	José Gabriel Garrido Pastor, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOCAD	
991755597	Chofn Intellectual Property, en representación de Joy Kie Corporation Limited	Figurativa		
991755617	BEIJING ZHONGBEI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD. QINGDAO BRANCH, en representación de QINGDAO SICURO TYRE CO.,LTD.	Mixta	Sicuro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755782	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	A	
991755825	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	UNIFY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368771	Alexander Lieberman Bowers, en representación de María José Muñoz Jara	Mixta	toto's burgreen	Número de Registro: 1435134
1473153	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Biotec Chile S.A.	Denominativa	SANITY CARE	Número de Registro: 1435135
1477114	Alessandri & Compañía, en representación de Aquatig AS	Denominativa	Aquatig	Número de Registro: 1435136
1487364	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Alejandra Cuesta Nazar	Mixta	MEDCORP	Número de Registro: 1435137
1488671	Dellafori Abogados SpA, en representación de Anahita SpA	Denominativa	ANAHITA	Número de Registro: 1435138
1488672	Dellafori Abogados SpA, en representación de Anahita SpA	Denominativa	ANAHITA	Número de Registro: 1435139
1498315	Iuris Abogados S.A., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	PLAZA PREMIUM PANAMERICANA	Número de Registro: 1435140
1525162	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Denominativa	PROST LP	Número de Registro: 1435141
1547593	Johansson & Langlois, en representación de Alianza Marcas e Imagen, S.A. de C.V.	Denominativa	BON BEAUTY OF NATURE	Número de Registro: 1435142
1548039	Ángel Mauricio Márquez Ríos	Denominativa	TOMO Y OBLIGO	Número de Registro: 1435143
1549986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Seguel Bay y Camila Paz Seguel Ortega	Mixta	Emmet	Número de Registro: 1435144
1552933	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Smart Electronic SpA	Denominativa	SE SMART ELECTRONIC	Número de Registro: 1435145
1553854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alquiler de Inmuebles Gabriel Andrés León Rodríguez EIRL	Mixta	BAMBU HOSTAL	Número de Registro: 1435146
1564627	David Soto	Denominativa	MarcaLab	Número de Registro: 1435147
1567692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Espejo Manque	Denominativa	CONFORMITY	Número de Registro: 1435148
1567829	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Corporación Administrativa Poder Judicial	Número de Registro: 1435149
1568098	Rodolfo Carlo Encinas Colomer	Mixta	MAREC	Número de Registro: 1435150
1568188	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Sociedad Masmadera Limitada	Denominativa	PELLMAS	Número de Registro: 1435151
1568882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Médicos Somarriva SpA	Mixta	SOM CLINIC	Número de Registro: 1435152
1569041	Badilla Davis Limitada, en representación de Rox Motor Tech Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1435153

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569076	Armate Abogados Limitada, en representación de Marina Mammoliti	Denominativa	Psicología al Desnudo	Número de Registro: 1435154
1569289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FastService Integral SpA	Mixta	FSI	Número de Registro: 1435155
1569293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Gabriela Del Sagrado Corazón Henríquez Silva	Mixta	Purr Purr	Número de Registro: 1435156
1569294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VisionDual SpA	Denominativa	VisionDual	Número de Registro: 1435157
1569301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Baldrich SpA	Mixta	Casa Milán CORREDORA DE PROPIEDADES	Número de Registro: 1435158
1569961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA	Denominativa	L-9160	Número de Registro: 1435159
1569971	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA	Denominativa	L-9170	Número de Registro: 1435160
1570060	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Dealstar SpA	Mixta	bonda	Número de Registro: 1435161
1570078	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Dealstar SpA	Mixta	bonda	Número de Registro: 1435162
1570141	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Dealstar SpA	Mixta	bonda	Número de Registro: 1435163
1570420	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gabriel Alejandro Zaliasnik Schilkrut	Denominativa	DEVAGAR	Número de Registro: 1435164
1570816	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Susana González Trángol	Mixta	TRANGOLICOSAS	Número de Registro: 1435165
1570845	Fabrizio Martín Pisani Pezoa, en representación de Rocío Monserrat Riquelme Riquelme	Mixta	GreyBlanc	Número de Registro: 1435166
1571269	Maximiliano Ernesto Batarseh Rojas	Denominativa	KIEFTER	Número de Registro: 1435167
1571596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Felipe Duery Ananías	Mixta	DUERY MULTISTORE	Número de Registro: 1435168
1571612	Manuel Alejandro Lagos Carvajal, en representación de Eventos y Producciones Evolución S.A.	Denominativa	JAVIERA & LOS IMPOSIBLES	Número de Registro: 1435169
1571629	Jean Paul Charnay Molina, en representación de Empresa de Transportes Speed Pack SpA	Denominativa	Speedpack	Número de Registro: 1435170
1571887	Jarry IP SpA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc.	Denominativa	HILL'S PRESCRIPTION DIET J/D	Número de Registro: 1435171



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571969	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Mixta	DMEDIC	Número de Registro: 1435172
1572067	Marcela Paz Rojas González	Mixta	ovillos & puntos	Número de Registro: 1435173
1572073	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Denominativa	WINCARE	Número de Registro: 1435174
1572116	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Denominativa	VENOLINK	Número de Registro: 1435175
1572121	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Denominativa	OXYMAS	Número de Registro: 1435176
1572137	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Denominativa	PROSYR	Número de Registro: 1435177
1572156	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Intramedical Chile SpA	Denominativa	QUICKSAFE	Número de Registro: 1435178
1572172	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Daniel Heredia Vidal	Mixta	RELS B	Número de Registro: 1435179
1572176	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Daniel Heredia Vidal	Mixta	RELS B	Número de Registro: 1435180
1572314	Claudio Edgardo Saldías Quiduleo, en representación de Procesadora Huerto del Sur SpA	Mixta	HUERTO DEL SUR	Número de Registro: 1435181
1572565	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Chicken Madness	Número de Registro: 1435182

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559185	Oscar Manuel Gallardo Araya	Mixta	Licor Express	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "Licor Express", en circunstancias que "Licor" se define como "Bebida espirituosa obtenida por destilación, maceración o mezcla de diversas sustancias, y compuesta de alcohol, agua, azúcar y esencias aromáticas variadas" y "Express" que se traduce al español como "Expres" se define como "Que se hace o se produce a gran velocidad o en muy poco tiempo", de modo que la marca solicitada describe las características de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios que pondrán a disposición de los consumidores diversas tipos de bebidas alcohólicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en poco tiempo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LICOR EXPRESS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559587	Jaime D'angelo Guíñez Rojas, en representación de Wow my hair SpA	Mixta	KERALISS, ORIGINAL HAIR CARE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1371822, marca KIRIALYS, que distingue preparaciones cosméticas en forma de gel para el cuidado de la piel de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559655	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Alto estándar Ingeniería y servicios Limitada	Mixta	Alto estándar Ingeniería y servicios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ALTO ESTÁNDAR INGENIERÍA Y SERVICIOS, donde "alto estándar" se refiere a un patrón o nivel excelente o más elevado, en este caso, de ingeniería y servicios, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha utilizado el signo desde el año 2018, de lo cual se desprende que alega haber adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras ALTO ESTÁNDAR INGENIERÍA Y SERVICIOS, donde "alto estándar" se refiere a un patrón o nivel excelente o más elevado, en este caso, de ingeniería y servicios, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que ha utilizado el signo desde el año 2018, de lo cual se desprende que alega haber adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1559764	Francisco Javier Greene Pérez, en representación de MESA REDONDA STUDIO SPA	Denominativa	GEOPOÉTICA	
1559776	María José Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio las Nieves SpA	Mixta	POTRO REMANSO	
1559807	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de CLUB JABALIES EXTREMO CHILE	Denominativa	Campeonato Sudamericano de Hard Enduro Series	
1559808	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	95.1 FM S RADIO EL SALAR SOMOS TU VOZ EN EL TAMARUGAL	
1559824	JARRY IP SPA, en representación de Sophia Language Technologies SpA	Mixta	sophia LT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559827	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Juan Manuel Merino De La Puente	Mixta	COPELEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1415690. COPELEC TELECOM. Facilitación de acceso a la internet; facilitación de acceso a redes de telecomunicación; facilitación de acceso de usuario a internet (proveedores de servicios); servicios de telefonía por internet; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; comunicaciones telefónicas; comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales; telecomunicaciones por correo electrónico; arrendamiento de aparatos de radio; envío de mensajes; emisión satelital de televisión. Clase 38.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1559864	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAS S.A.	Mixta	BERTAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559943	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loop Baby Limitada	Mixta	LOOP BABY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1044945 Marca LOOPS Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de productos de las clases 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de productos de las clases 03, 05, 18, 20, 21, 25 y 31; publicidad. de la clase 35; , Registro 1141312 Marca LOOPS Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas de productos de las clases 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por mayor y por menor de productos de las clases 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; publicidad. de la clase 35; y Registro 1399668 Marca LOOP Protege Tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; tapones de oídos para dormir; tapones de protección auditiva contra el ruido; instrumentos de protección contra el ruido en forma de tapones deformables para los oídos; tapones para los oídos de uso médico; dispositivos de ayuda auditiva; audífonos digitales; audífonos electrónicos; audífonos analógicos; audífonos de corrección auditiva programables; audífonos digitales programables; audífonos eléctricos programables. de la clase 10; Solicitud 1511437 Marca LOOP Protege INCL. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes magnéticos de datos, discos acústicos; Software [programas grabados]; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aplicaciones informáticas



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Publicaciones electrónicas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web de la clase 9; INCL. Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; Servicios de importación, y de exportación de productos, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31;; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 2 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maras sson gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo LOOP BABY y las marcas registradas LOOP y LOOPS son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el segmento inicial sin que la adición al signo pedido del término BABY que es indicativo de los productos que solicita resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559949	Marcelo Alejandro Paredes Campos	Denominativa	ARTTOY.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido ARTTOY.CL o correctamente escrito, ART TOY .CL, que se traduce del idioma inglés al español como juguete de arte y se refiere a juguetes de diseñador o juguetes coleccionables producidos en edición limitada, los cuales son creados por diseñadores y artistas. Estos juguetes pueden ser de diferentes materiales, como el plástico, el vinil, la madera, el metal, el papel, entre otros, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido y el .CL que corresponde a "dominio de nivel superior geográfico para Chile" e indica que serán ofrecidos al público a través de internet. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo N° 1509040)</p> <p>Que, con fecha 27/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido ARTTOY.CL o correctamente escrito, ART TOY .CL, que se traduce del idioma inglés al español como juguete de arte y se refiere a juguetes de diseñador o juguetes coleccionables producidos en edición limitada, los cuales son creados por diseñadores y artistas. Estos juguetes pueden ser de diferentes materiales, como el plástico, el vinil, la madera, el metal, el papel, entre otros, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido y el .CL que corresponde a "dominio de nivel superior geográfico para Chile" e indica que serán ofrecidos al público a través de internet. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560020	ALEJANDRA CECILIA MERINO POBLETE	Mixta	BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CRYSTAL FROM AUSTRIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del origen de los productos solicitados ya que se está indicando que los mismos tienen su origen en Austria y según se desprende de la solicitud de autos el titular es de origen chileno.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que, indica que importa cristales de Austria, para acreditarlo acompañó un documento en inglés (sin traducción) denominado certificado de origen emitido por su proveedor.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que indica que importa cristales de Austria, para acreditarlo acompañó un documento en inglés (sin traducción) denominado certificado de origen emitido por su proveedor. Que el llamado "certificado de origen" no contiene el nombre del solicitante, por lo que es imposible establecer que el propio solicitante sea el destinatario de dichos productos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560195	Natacha Eleonora Becquart	Mixta	Nalcas True water	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°13107630, marca NALKA, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza negra (cerveza de malta tostada); Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas, de la clase 32</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso complementarios uno del otro y poseen similares canales de distribución.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560240	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Camille Marie Descazeaux Artadi	Mixta	Lisa la vegana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1095758 Marca LIZA Protege grasas y aceites comestibles; concentrado de tomate, tomate en conserva; pure de tomate; jugo de tomate para cocinar; tomates (en conserva); pulpa de tomate; extracto de tomate; tomates pelados en conserva de la clase 29.</p> <p>Asimismo, el artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los pretendidos productos. En efecto, el conjunto solicitado incluye el término VEGANA, lo que designa y describe aquello perteneciente o relativo al veganismo, esto es la actitud consistente en rechazar alimentos o artículos de consumo de origen animal, lo que en consideración a que varios de los productos pedidos son de origen animal, podría causar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor acerca del verdadero género y/o naturaleza de los mismos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo debe ser analizado como conjunto Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo debe ser analizado como conjunto. Que el signo ha sido analizado como conjunto y en ese sentido ha sido encontrado inductivo a error por la inclusión de la expresión veganismo.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1560434	YANN FRANCO LEIVA TOLEDO, en representación de MOX NETWORKS SPA	Denominativa	REDTE	
1560971	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Denominativa	Selk'nam	
1560980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Mixta	S Selk'nam	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566211	Alicia Gomariz, en representación de e marketing one to one SpA	Mixta	iT.SITIO	<p>Con fecha 03 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 866148 Marca IT-SUPPORTS Protege Servicios de asesoría en la dirección de negocios y apoyo en las tareas administrativas; registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. de la clase 35; Registro 1377168 Marca IT MARKET Protege Servicios de venta al por menor y en línea para productos de las clases 3, 5, 8, 16, 29, 30, 32, 33, 34, y servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta al por mayor y en línea para productos de las clases 3, 5, 8, 16, 29, 30, 32, 33, 34. de la clase 35 y Registro 1408190 Marca IT Protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 9 y 16; publicidad y promoción relativa a estos productos a través de todos los medios de comunicación inclusive sitios web. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566261	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Whisky Ball Ice	<p>Con fecha 16 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Ball Ice, que se traduce como bola de hielo y que corresponden a hielos especialmente diseñados de forma esférica y que comercializan para enfriar bebidas de todo tipo, así, el signo informa que los productos que busca distinguir producen bolas de hielo (PREMIUM ICE BALLS - Cubers Premium Ice; Ice Ball Prepara – Mi Bella Home), se acompaña la expresión Whisky que corresponde a un Licor alcohólico que se obtiene del grano de algunas plantas, destilando un compuesto amiláceo en estado de fermentación; por lo que se informa que las bolas de hielo tendran por destinación su utilización en la bebida denominada Whisky. En definitiva, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566496	JUAN PABLO NUÑEZ PAEZ	Denominativa	GALILEO VINILOS	<p>Con fecha 16 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371283. PENSAR</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GALILEO. Software informático para la exploración minera, minería, automatización minera y logística, incluida la integración de análisis avanzados con equipos mineros autónomos, clase 9. Solicitud N° 1448260. REDD GALILEO. Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos de navegación; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento por satélite; máquinas de navegación de larga distancia [LORAN]; ordenadores de navegación para coches; dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; instrumentos y aparatos de medición de tiempo, distancias de navegación y posicionamiento; aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos de comunicación, señalización y fotografía; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; aparatos de telecomunicaciones; soportes magnéticos de datos, soportes magnéticos de datos; tarjetas con chip; tarjetas con circuitos integrados; tarjetas con microchip; chips [circuitos integrados], clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al Registro N°1371283 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada y se ratifica respecto de la solicitud N° 1448260.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567203	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Mixta	Resintech RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca de que el pretendido ámbito de protección versará o tratarán los productos pedidos. Se adicionan las palabras RESIN AND POLIMERS TECHNOLOGY que se traduce como TECNOLOGÍA DE RESINAS Y POLIMEROS que al tratarse de términos descriptivos no aportan a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567204	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca del ámbito de protección que versará o tratarán los productos pedidos. Se adiciona la sigla Ltda que describe un tipo societario y que al tratarse de un término descriptivo no aporta a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567205	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Resintech Ltda	Denominativa	Resintech Ltda.	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "ResinTech", traducida desde el idioma inglés al español es: "Tecnología de resina", lo que entrega información directa al público consumidor acerca del ámbito de protección que versará o tratarán los servicios pedidos. Se adiciona la sigla Ltda que describe un tipo societario y que al tratarse de un término descriptivo no aporta a la distintividad del conjunto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado de tecnologías de la resina, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991635391	Qingdao Lawsci Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Qingdao Best Point Stationery Co.,Ltd	Mixta	DS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1179875, Marca D. & S. Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);\nmaterial de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718276	Yifei Zou Di Li Law, P.C., en representación de LONGSE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Longse	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1181061, marca LONGSE, que distingue Aparatos de grabación, transmisión y/o producción de sonido e imágenes, de la clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718421	MATOS E ASSOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	ROCOSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1121414, marca ROCOSO, que distingue Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 06 de marzo de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, la marca solicitada ha sido registrada en otras jurisdicciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1379749	RAÚL ALEXIS RÍOS RÍOS, en representación de R&C Golden SpA	Denominativa	Golden Sweet	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504145	Cooper Y Cia Ltda., en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	STEM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507553	Mauricio Andrés Cruz Arriagada, en representación de SOCIEDAD RESTAURANT LA HERRADURA SPA	Denominativa	Parque La Herradura	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	HYDRAMATIC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1553304	Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FENTON LIMITADA	Mixta	GRADOZERO OUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1553309	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en representación de KERSTING S.A.	Mixta	MWM Fujian	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano	Mixta	Asincro	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230320 y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1553467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230342, y por constituido el patrocinio y poder. . Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553482	Roberto Carlos Cortés Alfaro	Denominativa	Poderosos angeles buenos si señor	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240008 Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554291	ATRIUM S.A., en representación de Import Export Iparraguirre Ltda	Mixta	VAL REPUESTOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1554783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKARENA ANDREA SEPULVEDA DIAZ	Mixta	Makarena	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231012 y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555119	César Andrés Donoso Gómez, en representación de INVERSIONES LA ROCCA LIMITADA	Denominativa	La Rocca	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555136	Jaime Antonio Aguilera Varas	Mixta	The Collective	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248119. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991588116	Attorney-at-Law Ville Salonen, Attorneys-at-Law Magnusson Ltd, en representación de Master English Ltd	Mixta	Master English	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer y segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991701619	Sargent & Krahn, en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL	Mixta	HORSE	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991705326	Jacobacci & Partners, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	LIFE'S WONDERFUEL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711074	Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc.	Mixta	QE quick eats	A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0508570	sargent & Krahn, en representación de LCS International SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0800273	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Empresas Publicas De Medellin E.S.P. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: téngase presente.
0800830	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de LCS INTERNATIONAL SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0828144	Sargent y Krahn, en representación de LCS INTERNATIONAL SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0870209	Sargent & Krahn, en representación de LCS International SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0902987	Sargent y Krahn, en representación de LCS International SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0914939	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de LCS INTERNATIONAL SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LCS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0919290	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de LCS INTERNATIONAL SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0993190	Sargent & Krahn., en representación de LCS International SAS. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0995541	Sargent & Krahn., en representación de Holding Le Duff "Hld". Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIOCHE DORÉE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca , y anótese en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1046463	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Church & Dwight Co., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXICLEAN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1113137	Sargent & Krahn, en representación de Boehlerit Ges.M.b.h. & CO. KG. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BOHLERIT	Atendido los antecedentes del presente registro, como asimismo, de los registros anteriores, no ha lugar.
1114087	Sargent & Krahn, en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUMON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1114101	Sargent & Krahn, en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUMON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1114629	Sargent & Krahn, en representación de LCS International SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1115410	SARGENT & KRAHN, en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUMON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1119498	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E. S. P. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1119500	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E. S. P. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1119906	Sargent & Krahn, en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUMON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1119949	Sargent & Krahn, en representación de KUMON INSTITUTE OF EDUCATION CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUMON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1156394	SARGENT & KRAHN, en representación de LCS INTERNATIONAL SAS	Denominativa	LE COQ SPORTIF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1173629	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de LCS International SAS	Denominativa	LE COQ	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1394374	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Consultores De La Propiedad Industrial, S.A.	Denominativa	REDEIA	A lo principal: atendido que no se ha acompañado documentación suficiente que justifique la rectificación solicitada, no ha lugar; al otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1397918	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Consultores De La Propiedad Industrial, S.A.	Mixta	redeia	A lo principal: atendido que la documentación acompañada no es suficiente para acceder a la rectificación requerida, no ha lugar; al otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1417995	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pons Consultores de la Propiedad Industrial, S.A.	Mixta	redinter	A lo principal: atendido que la documentación acompañada no es suficiente para acceder a la rectificación requerida, no ha lugar; al otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1522594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUERTA ORIENTE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SANTIAGO MOTOR FEST	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°842118 Marca SANTIAGO Protege Impresos, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°842119 Marca SANTIAGO Protege Servicios de importación y exportación de productos de la clase 16 de la clase 35; Registro N°851947 Marca SANTIAGO Protege Servicios prestados para dirección de negocios de una empresa comercial; oficina de comercio exterior; administración comercial por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incorporales de la clase 35; Servicios de orientación profesional y técnica de la clase 41; Registro N°900187 Marca SANTIAGO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de empaquetaduras para vehículos motorizados de la clase 12 en la Región Metropolitana; Registro N°928202 Marca CENTRO DE EVENTOS SANTIAGO Protege eventos, espectáculos, discoteque, pub, cabaret, shows, simposium charlas de la clase 41; Registro N°976561 Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°976563 Marca SANTIAGO Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro N°1043385 Marca SANTIAGO Protege Impresos no periódicos y papelería de la clase 16; Registro N°1167758 Marca SANTIAGO Protege Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31; Registro N°1154634 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima de la clase 12; Registro N°1154326 Marca SANTIAGO MOTOR SHOW Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; y Registro N°1351009 Marca Santiago Protege Bajos acústicos; banjos; bolsos especialmente adaptados para instrumentos musicales; guitarras; guitarras acústicas; guitarras bajo; instrumentos de cuerda; instrumentos musicales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos musicales estilo occidental; mandolinas; violas; violines de la clase 15.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo, solamente solicitó la suspensión de la marca con el objeto de presentar la correspondiente transferencias. Lo anterior, finalmente no se concretó.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de clases 9, 12, 15, 16, 19 y 31; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; producción de material comerciales; servicios de intermediación comercial, clase 35; Espectáculos de variedades; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>eventos culturales y artísticos; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SANTIAGO de ella coincide idénticamente con el elemento SANTIAGO de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CENTRO DE EVENTOS" o "MOTOR SHOW" por "MOTOR FEST", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>SANTIAGO MOTOR FEST</p>
				<p>SANTIAGO CENTRO DE EVENTOS SANTIAGO SANTIAGO MOTOR SHOW</p>
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Gestión de negocios comerciales de clases 9, 12, 15, 16, 19 y 31; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; producción de material comerciales; servicios de intermediación comercial, clase 35; Espectáculos de variedades; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Gestión de negocios comerciales de clases 9, 12, 15, 16, 19 y 31; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; producción de material comerciales; servicios de intermediación comercial, clase 35; Espectáculos de variedades; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de carreras automovilísticas; organización de eventos recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; producción de espectáculos; servicios de entretenimiento; servicios de producción de presentaciones audiovisuales, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "MOTOR FEST", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Compilación de estadísticas con fines de negocios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales; compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; creación y mantenimiento de material publicitario; consultoría en marketing; consultoría en publicidad; demostración de productos; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de planes de mercadotecnia; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); edición y posproducción de anuncios y publicidad; gestión de negocios comerciales, excepto de productos de clases 9, 12, 15, 16, 19 y 31; marketing; organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines publicitarios; organización de ferias con fines publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; producción de material publicitario; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicación de material publicitario; publicidad; servicios de publicidad; servicios publicitarios y de propaganda; Servicios relacionados con la presentación de productos al público, clase 35.
1555208	Ivan Patricio Guaya, en representación de Sociedad Medica Dermatologica Laser E Inversiones Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	P&P SKINLASER Centro Dermatológico	Como se pide, actualícese base de datos.
1557030	Marjorie Marion Otárola Arce, en representación de sirio spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Upetito	Por cumplido lo ordenado.
1557030	Marjorie Marion Otárola Arce, en representación de sirio spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Upetito	Proveyendo derechamente presentación de fecha 13 de Febrero de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1557169	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Leandro Frederick Badillo Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BYC SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	Proveyendo derechamente presentación de fecha 04 de Marzo de 2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de los servicios, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1557169	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de Leandro Frederick Badillo Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BYC SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	Por cumplido lo ordenado.
1559022	Az Y Compañía , en representación de María Alejandra Mouchabek Catán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BYPEPPAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1559022	Az Y Compañía , en representación de María Alejandra Mouchabek Catán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BYPEPPAS	
1559185	Oscar Manuel Gallardo Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Licor Express	Resolviendo presentación de fecha 5 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1559258	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'E CAPITAL FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES	Resolviendo presentación de fecha 21 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1559264	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pamela Andrea Pérez Gavilán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santé	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, téngase presente.
1559264	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pamela Andrea Pérez Gavilán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Santé	Considerando 1- Que con fecha 2 de febrero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1355977, marca BONNE SANTÉ, que Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Consultoría en recursos humanos; consultoría sobre gestión de personal, de la clase 35 y Academias [educación]; coaching [formación]; Edición de libros; Edición de libros y revistas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educación; enseñanza; Enseñanza de habilidades de belleza; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza del yoga; Organización de concursos; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de talleres de formación; Publicación de libros; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de manuales; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; servicios educativos, de la clase 41; Solicitud N°1542261, marca SANTÉ, que distingue agentes de publicidad;publicidad;publicidad en la internet para terceros;publicidad en línea en redes informáticas;;publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación;publicidad y mercadotecnia;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;publicidad a través de todos los medios de comunicación;servicios de agencias de publicidad;servicios de publicidad e información comercial vía la internet;servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros;servicios de publicidad y de promoción;servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de marzo de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que existen otras marcas similares que coexisten en la actualidad.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a la Solicitud N° 1542261, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación al registro N° 1355977, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización y conducción de eventos promocionales de marketing para terceros;servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de organización de eventos con fines comerciales o promociones;servicios de organización de eventos con fines comerciales y publicitarios, clase 35; celebración de eventos en vivo;dirección de eventos culturales;organización de eventos con fines culturales;organización de eventos con fines de entretenimiento;organización de eventos con fines de esparcimiento;organización de eventos con fines de ocio;organización de eventos con fines recreativos;organización de eventos recreativos;organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines recreativos;organización y dirección de eventos de cata de vinos por parte de un sumiller;organización y dirección de eventos de degustación de vinos por parte de un sumiller;organización y realización de eventos de cata de vinos por parte de un sumiller;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales, clase 41.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización y conducción de eventos promocionales de marketing para terceros;servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de organización de eventos con fines comerciales o promociones;servicios de organización de eventos con fines comerciales y publicitarios, clase 35; celebración de eventos en vivo;dirección de eventos culturales;organización de eventos con fines culturales;organización de eventos con fines de entretenimiento;organización de eventos con fines de esparcimiento;organización de eventos con fines de ocio;organización de eventos con fines recreativos;organización de eventos recreativos;organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines recreativos;organización y dirección de eventos de cata de vinos por parte de un sumiller;organización y dirección de eventos de degustación de vinos por parte de un sumiller;organización y realización de eventos de cata de vinos por parte de un sumiller;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales, clase 41 y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de catering especializados en el corte de jamón a cuchillo para bodas y eventos privados;servicios de catering especializados en el corte de jamón a cuchillo para ferias, catas y eventos públicos;servicios de catering especializados en el corte de jamón a mano para bodas y eventos privados;servicios de catering para eventos corporativos;servicios de catering para eventos de conferencias;servicios de catering para eventos de espectáculos ambulantes;servicios de catering para eventos de exterior;servicios de catering para eventos de interior;servicios de catering para eventos de lanzamiento de productos;servicios de catering para eventos de rondas de presentaciones;servicios de catering para eventos deportivos;servicios de catering para eventos especiales;servicios de catering para eventos musicales;servicios de catering para eventos sociales, clase 43.
1559561	María Loreto Córdova Robles Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	terramare	
1559561	María Loreto Córdova Robles Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	terramare	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 5 de marzo de 2024 folio C/2024/30448: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 5 de marzo de 2024 folio C/2024/30497: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de junio de 2024 folio C/2024/79834: Téngase por cumplido lo ordenado
1559587	Jaime D'angelo Guíñez Rojas, en representación de Wow my hair SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KERALISS, ORIGINAL HAIR CARE	Por contestada la observación de fondo.
1559587	Jaime D'angelo Guíñez Rojas, en representación de Wow my hair SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KERALISS, ORIGINAL HAIR CARE	Como se pide.-
1559596	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de AMARA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMARA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559655	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Alto estándar Ingeniería y servicios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alto estándar Ingeniería y servicios	Por contestada la observación de fondo.
1559752	Eduardo Wladimir Segura Segura Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CANTABRIA BIKER SHOP	Previo a resolver y atendido a la circunstancia que el poder en custodia individualizado fue otorgado por una persona distinta al solicitante de autos, acompañe dentro del plazo de 30 días poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559764	Francisco Javier Greene Pérez, en representación de MESA REDONDA STUDIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOPOÉTICA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 26 de marzo de 2024 folio C/2024/41046: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 24 de mayo de 2024 folio C/2024/67090: Como se pide. A escrito de fecha 24 de junio de 2024 folio C/2024/79845: Estése a lo resuelto.
1559776	María José Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio las Nieves SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POTRO REMANSO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559806	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAC Power Pack Gold Plus Clarios	A lo principal: Téngase presente la cesión, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 18 de marzo de 2024 folio C/2024/36370: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Estése al mérito de autos. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1559807	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de CLUB JABALIES EXTREMO CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Campeonato Sudamericano de Hard Enduro Series	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Estése a lo que se resuelva en definitiva.
1559808	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Marcelo Labbé Venegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	95.1 FM S RADIO EL SALAR SOMOS TU VOZ EN EL TAMARUGAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559810	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PortalFarma SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PortalFarma	Como se pide.
1559810	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PortalFarma SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PortalFarma	Por contestada la observación de fondo.
1559810	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PortalFarma SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PortalFarma	Como se pide.
1559810	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PortalFarma SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PortalFarma	Como se pide.
1559824	JARRY IP SPA, en representación de Sophia Language Technologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sophia LT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1559827	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Juan Manuel Merino De La Puente Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPELEC	Por contestada la observación de fondo.
1559864	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BERTAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERTAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1559941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILLARRICA Y PUCON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D&N SUPERMARKET	Como se pide.
1559941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILLARRICA Y PUCON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D&N SUPERMARKET	Por contestada la observación de fondo.
1559941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILLARRICA Y PUCON LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	D&N SUPERMARKET	Considerando Que con fecha 05/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1280976 Marca D&N energy drink Protege Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas. de la clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "supermarket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1559943	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loop Baby Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOOP BABY	Por contestada la observación de fondo.
1559949	Marcelo Alejandro Paredes Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTTOY.CL	Por contestada la observación de fondo.
1560020	ALEJANDRA CECILIA MERINO POBLETE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOOM CRYSTAL FROM AUSTRIA	Por contestada la observación de fondo.
1560133	KARELY NAZARITH USECHE UZCATEGUI, en representación de PANADERÍA RUBIO SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	100% golfeados	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1560146	Cristóbal Antonio Soto Negrete, en representación de Alvaro Gonzalo Orjeda Naccha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Fidelia	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1560175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Servicios Eléctricos Tesla Austral Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TESLAK LIGHTING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 917600 Marca TESLA Protege Motores para bombas sumergibles, bombas de sondeo; motores sumergibles (excepto para vehículos terrestres); motores para bombas,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>filtros para motores, escobillas como partes de motores, varillas de conexión para motores, motores de corriente continua, motores eléctricos para máquinas, silenciadores para motores, correas de ventiladores para motores, radiadores de refrigeración para motores, bombas de agua para su uso en motores, bombas de succión, bombas de sumidero, bombas de desplazamiento positivo, bombas para acuarios, bombas para piscinas, bombas de rotor húmedas, máquinas de electrobombas, bombas de elevación de potencia, ejes de transmisión para bombas, cojinetes (partes de máquinas), estatores y rotores de motores eléctricos o de bombas, aumentadores para motores, bombas sumergibles, bombas de circulación para plantas de calefacción, bombas para instalaciones de calefacción, bombas para riego, bombas para suministro de agua de la clase 7; Registro N°1162075 Marca TESLA Protege Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Automóviles eléctricos; componentes eléctricos del automóvil, a saber, motores; automóviles deportivos de alto rendimiento completamente eléctricos a batería; ejes de los vehículos; carrocerías de vehículos de motor; pastillas de freno y forros de freno, todo para vehículos terrestres; calibres de freno, instalaciones de frenado, barras parachoques, embragues, engranajes diferenciales, engranajes impulsores, ejes conductores, motores, selectores de cambio de velocidad, transmisiones, ejes de transmisión, radiadores, tapones de radiador, cilindros y motores hidráulicos, acoplamientos, cojinetes transmisores, todo para vehículos terrestres; chasis para vehículos de motor; sujeciones de seguridad personal, asientos, techos corredizos, columnas de dirección, todo para vehículos; ejes de ruedas de vehículos, ruedas de vehículos, deflectores, indicadores de dirección, puertas, escotillas, tapizados para interiores de vehículos, manijas de puertas, bocinas, espejos (retrovisores), portaequipajes, porta esquís, guardabarros, cadenas antideslizantes, reposacabezas, cinturones de seguridad, asientos de seguridad para niños, guardabarros, barras para el techo, amortiguadores, resortes, para suspensión de vehículos y resortes amortiguadores para vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>barras estabilizadoras, volantes, rotulas de dirección, suspensiones, barras de torsión, barras de remolque, ventanas, mecanismos para elevar ventanas, limpiaparabrisas, todo para vehículos; reposabrazos para vehículos de motor; pesos de equilibrado para ruedas de vehículos; controles mecánicos para frenos, embragues, aceleradores y para transmisiones, montajes para motores, todo para vehículos terrestres; fundas para volantes de automóviles, fundas para asientos de vehículos y fundas para vehículos, porta ruedas, todos partes de vehículos; paneles de acabado para carrocerías de vehículos; vehículos terrestres a motor; motores de arranque para vehículos terrestres; partes eléctricas de automóviles, a saber, motores, alternadores, transmisión y caja de cambios; y piezas y partes para vehículos terrestres de motor, a saber partes estructurales de automóviles, y componentes de tren motriz; controles de transmisión para vehículos terrestres, controles de embrague para vehículos terrestres de la clase 12; Registro N°1110625 Marca TESLA ENERGY Protege Representación, venta al por menor, exportación, importación y comercialización de toda clase de equipos energéticos, de equipos de procesamiento de datos, de equipos eléctricos, electrónicos y de software de la clase 35; Registro N°1134191 Marca TESLA Protege Bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas, hipertónicas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); cervezas; aguas minerales de la clase 32; Registro N°1278475 Marca TESLA Protege Joyas y relojes de la clase 14; Registro N°1279347 Marca TESLA Protege Bolsos, maletas, mochilas de la clase 18; Registro N°1279348 Marca TESLA Protege Calzado y vestuario de la clase 25; Registro N°1309279 Marca TESLA Protege Juegos y juguetes, aparatos de gimnasia y deportes de la clase 28; Registro N°1341580 Marca TEZLA Protege Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de la representación, venta al por menor, exportación, importación y comercialización de toda clase de equipos energéticos, de equipos de procesamiento de datos, de equipos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricos, electrónicos, de software y de productos de las clases 7, 12, 14, 25, 28 y 32 de la clase 35. Servicios de venta al por mayor y al detalle de las clase 1 al 34, con exclusión de la representación, venta al por menor, exportación, importación y comercialización de toda clase de equipos energéticos, de equipos de procesamiento de datos, de equipos eléctricos, electrónicos, de software y de productos de las clases 7, 12, 14, 25, 28 y 32 de la clase 35; Solicitud N°1556073 Marca TESLA Protege alarmas acústicas / alarmas sonoras;altavoces para automóviles;antenas de autos;aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes;aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y analógico;aplicaciones de software de computadora descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif;aplicaciones de software de ordenador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet;aplicaciones de software de ordenador;arranques de batería;audífonos;audífonos inalámbricos;baterías;baterías eléctricas para vehículos;cargadores de baterías;cargadores de pilas;computadoras;cargadores de baterías de teléfonos celulares;cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos;controles remotos;cámaras de marcha atrás para vehículos / cámaras de reversa para vehículos;cámaras de video de 360 grados;cámaras de ángulo ciego para vehículos;cámaras digitales;cámaras fotográficas;decodificadores para televisores;cámaras de videovigilancia;gafas;grabaciones de audio y vídeo;grabaciones sonoras y de vídeo;guantes aislantes;guantes de protección contra accidentes;hardware;hardware para cámara de red;hardware informático y periféricos de la clase 9; y Solicitud N°1574494 Marca TESLA Protege encendedores de cigarrillos de la clase 34. Que, con fecha 22 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto es posible establecer que las marcas comparadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poseen 9 letras de diferencia con TESLA y TEZLA y 3 letras de diferencia con TESLA ENERGY, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo TESLAK teniendo una terminación fonética diversa de las comparadas, ni tampoco el signo LIGHTING no estando presente en ninguna de las marcas comparadas. Por lo que cabe analizar, estas completas diferencias literales y fonéticas hacen de la marca de mi mandante una muy distinguible en el mercado.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: - Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298. - Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL & COLORS. - Sentencias dictadas por el Tribunal de Propiedad Intelectual sobre marcas AQUA NEAT (N° de Solicitud:1345627) y DISLAC LÁCTEOS SAN PEDRO (N° de Solicitud: 1347563), ambas con fallos de fecha 16-11-2020.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Organización de exposiciones con fines comerciales; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TESLAK de ella coincide con el elemento TESLA y TEZLA de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la adición de la letra "K", ni la sustitución de la palabra "ENERGY" por "LIGHTING", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc
Marca solicitada	Marc					

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>TESLAK LIGHTING</p> <div style="float: right; text-align: right;">    TESLA   </div> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Organización de exposiciones con fines comerciales; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Organización de exposiciones con fines comerciales; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "LIGHTING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Organización de exposiciones con fines publicitarios; Administración de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p>
1560195	Natacha Eleonora Becquart Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nalcas True water	Por contestada la observación de fondo.
1560240	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Camille Marie Descazeaux Artadi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lisa la vegana	Por contestada la observación de fondo.
1560434	YANN FRANCO LEIVA TOLEDO, en representación de MOX NETWORKS SPA	Denominativa	REDTE	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de marzo de 2024 folio C/2024/17154:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Estése a lo resuelto.
1560971	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Denominativa	Selk'nam	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Mixta	S Selk'nam	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1561839	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA	Mixta	M Casas Chile Spa	Téngase por cumplido lo ordenado, se corrige en la base de datos la parte denominativa de la marca y la descripción de la etiqueta.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1561841	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA.	Mixta	M Casas Chile Spa	Téngase por cumplido lo ordenado, se corrige en la base de datos la parte denominativa de la marca y la descripción de la etiqueta.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564489	Atrium S.A. , en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	A escritos de fecha 04/06/2024: atendido a la acreditación del pago, con fecha 07/06/2024, no ha lugar.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1568892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Phibonacci SPA	Mixta	holy store	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568898	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROSSANA RIVEROS BARISIONE DISEÑO Y CONSTRUCCION EIRL	Mixta	HABITAR	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simone Merlyna Armella Escalona	Mixta	salchiparaunsalchi	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ulises Hermosilla Díaz	Mixta	Handsome Dads Club	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA GM SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA GM	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Alarcón Hermida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Qi	Como se pide.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	Estése al mérito de autos.
1572877	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marcela Alejandra Rodríguez Navia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERCOFAR	Estése al mérito de autos.
1572877	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marcela Alejandra Rodríguez Navia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERCOFAR	Estése al mérito d autos.
1572969	Ricardo Gastón Ramírez Garrido, en representación de Ignacio Gastón Ramírez Larenas y Ricardo Gastón Ramírez Garrido Forma - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	tejas viejas	Acompañe efectivamente lo ofrecido En el escrito observado Usted ha señalado haber "enviado un documento con poder simple de representación y actividades de defensorías estipuladas en el correo electrónico de INAPI a través de la plataforma", sin embargo, no venía ningún documento adjunto o número de custodia citado. Es importante que verifique el nombre del representante pues hasta el momento se ha incurrido en error indicando que es INAPI y para cumplir correctamente Ricardo Gastón Ramírez Garrido y Ignacio Gastón Ramírez Larenas deben otorgar poder a Ricardo Gastón Ramírez Garrido..
1572983	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INMODE LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MORPHEUS	Atendida la resolución favorable de la solicitud de modificación de titular notificada con fecha 27-06-2024, desistase del escrito de oposición presentada con fecha 15-03-2024 en un plazo de 10 días desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación contenciosa.
1572984	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INMODE LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MORPHEUS	Atendida la resolución favorable de la solicitud de modificación de titular notificada con fecha 27-06-2024, desistase del escrito de oposición presentada con fecha 15-03-2024 en un plazo de 10 días desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación contenciosa.
1572985	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INMODE LTD.	Denominativa	MORPHEUS8	Atendida la resolución favorable de la solicitud de modificación de titular notificada con fecha 27-06-2024, desistase del escrito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			oposición presentada con fecha 15-03-2024 en un plazo de 10 días desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación contenciosa.
1573008	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Odontología y Estética SpA y Macarena Massoud Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clinica Self	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos.
1573625	Gabriela María Fontana Soriano, en representación de Orfebrería Fungi SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Orfebrería Fungi	No ha lugar la presentación de otras etiquetas, en virtud del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación, y no procede cambio o modificación de ella, a voluntad del solicitante. En relación a la representación, no ha lugar a que actúe como representante don Rafael Perez Loyola, por cuanto en virtud del certificado del estatuto de la sociedad presentado el 26 de febrero de 2024, el solo tiene la representación ante el SII.
1573657	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de AEON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS AEON CO., LTD) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUALITY AND TRUST TOPVALU ORGANIC	A lo principal, téngase presente, se corrige el nombre del titular en la base de datos; al otrosí, téngase por acompañado el poder.
1573799	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Freshcom SpA Resolución de remisión al SAG	Mixta	Freshbite	
1585844	Javiera Andrea Palma Gato Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	PG Palma Gato	VISTOS, Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N° 199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del Biobío. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, venciendo el plazo el día 15-07-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1585855	Jonathan Alexis Cortés Zapata Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	metaxess	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio el sistema frontal que ha afectado a distintas comunas de la Región del BíoBío.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°199, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región del BíoBío.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 10 días para requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial, venciendo el plazo el día 15-07-2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1587533	Badilla Davis Limitada, en representación de in2marketing Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	BETESPECIAL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1587829	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1587833	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	DENZA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1587844	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	DENZA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990496815	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. Beckmann	Téngase presente cambio de domicilio del titular.
991145722	INTERPATENT S.R.L., en representación de GIUSO GUIDO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GG GIUSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991165678	Soprintel S.A., en representación de Turlen Holding SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A RACING MACHINE ON THE WRIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991370926	Dr. Negendanck, Matthias Patentmanufaktur, en representación de Poraver GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Extover	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991396593	Peter Spies Dineff Trademark Law Limited, en representación de RE/MAX, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RE/MAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991405564	Peter Spies Dineff Trademark Law Limited, en representación de RE/MAX, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991493448	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Shanghai Sun Telecommunication Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991611200	Edward Klaris Klaris Law, en representación de Assouline Publishing Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ASSOULINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991637904	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de VIPASSANA MEDITATION CENTRE LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Vipassana Meditation as Taught by S. N. Goenka	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991694933	JARRY IP SPA, en representación de FINANZAUTO S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CYCLICA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706447	Swissberg AG, en representación de DAAily platforms AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	arch daily	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991714207	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Burning Hot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991714699	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Hot Wins	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991716247	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Lane, Ltd	Denominativa	TALON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716716	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Burning Bet	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718240	Tatiana Achilleos, en representación de Valeriu Gavriiliuc Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	thermex	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, de la clase 37 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1144029, marca THERMAX, que distingue APARATOS DE CALEFACCION, CLIMATIZACION Y COCCION TALES COMO ESTUFAS, CALDERAS, CALEFON, COCINAS, HORNOS, PLACAS SOLARES, RADIADORES. APARATOS DE ALUMBRADO, DE REFRIGERACION, VENTILACION Y ACONDICIONAMIENTO DE AIRE de la clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 37: Reparación; servicios de instalación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 11, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura solicitada en la clase 37.</p>
991718421	MATOS E ASOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCOSO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991719520	Angels Yecora Gallastegui, en representación de VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GORGUI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991719520	Angels Yecora Gallastegui, en representación de VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GORGUI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1051195, marca CORGHI, que distingue PRINCIPALMENTE MÁQUINAS MECÁNICAS Y DISPOSITIVOS PARA EL MONTAJE, DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LAS RUEDAS O NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS MECÁNICOS, PRINCIPALMENTE PARA INFLAR NEUMÁTICOS Y PARA EL CONTROL DE LA PRESIÓN DE LOS MISMOS; APARATOS DE ELEVACIÓN DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA VULCANIZACIÓN Y CÁMARAS DE AIRE DE NEUMÁTICOS; DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA DE NEUMÁTICOS Y PARTES DE LOS MISMOS; DISPOSITIVOS PARA EL CORTE DE NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA EL ENROLLADO Y DEVANADO DEL HILADO; PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 12 de marzo de 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iv) Que, el solicitante a limitado la cobertura pedida en la clase 7. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) En cuanto a la limitación de la cobertura presentada en la clase 7 por el solicitante y que consiste en excluir los productos que distingue el registro base de la observación de fondo, que permitiría superarla, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 7, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir solamente los productos pedidos en la clase 8.</p>
991719616	Kelly P. McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de Remote Equipment LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REMOTE EQUIPMENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719926	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ferrari 296 GTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720171	Thomas W. Brooke Holland & Knight LLP, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SESAMI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720204	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda., en representación de Acrisure, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AN EXTRAORDINARY ADVANTAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720609	Patchen M. Haggerty Perkins Coie LLP, en representación de Power Technologies, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Power Technologies	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735901	Meisser & Partners AG, en representación de BeiGene Switzerland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINKTIGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748791	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Mobility GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Controlguide Airo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749176	AN HUI LEHRER CASTLE TRADING CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Old Vines Valley	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991752676	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Matteo Milleri y Carmine Conte Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Tale Of Us	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753636	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	w wavelight	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754989	Ranieri Marino, en representación de Mazzoleni S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AminoPro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755248	Guangzhou Jirui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Qingyuan Qingxin District Carlos Leather Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PICOCICI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755258	Guangzhou Jirui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Qingyuan Qingxin District Carlos Leather Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PICOCICI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755659	Mary R. Bonzagni Bulkley, Richardson and Gelinas, LLP, en representación de M2M Gummies, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MM MELT TO MAKE GUMMIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755777	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Zhou Lihua Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DiouQer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755825	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIFY	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991756074	Hangzhou Shangbiao Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Hangzhou Ziyin Clothing Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MARC & JANIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756098	Xiamen Shinhwa Patent and Trademark Agency Co. Ltd., en representación de XIAMEN EOPAIA IMP & EXP TRADING CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756105	CAVATTONI, RAIMONDI & LUPPI SRL, en representación de SMILE HOUSE FONDAZIONE E.T.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SMILE HOUSE Fondazione ETS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756115	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	i	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756194	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin B&M Science and Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756206	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÅSTENS SÅNGAR AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	dremer The Day Is Yours	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756215	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de International Lithium Association Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INTERNATIONAL LITHIUM ASSOCIATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756269	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FANG CHENG BAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756270	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756282	Migros-Genossenschafts-Bund Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FREY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756298	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de NICHOLSON MANUFACTURING LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NICHOLSON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756299	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de NICHOLSON MANUFACTURING LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	N NICHOLSON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756345	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLUSH CRUSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756410	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de ANTONIO PUIG, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756487	Yingda Enterprise Service (Guangzhou) Co., LTD, en representación de GuangZhou Trendy Sound Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756508	ROLEX SA, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOR THIS IS ALL WE MAKE. BUT WE MAKE IT ALL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756525	Tianjin Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de Wuyou Media Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JOY MEDIA W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756562	BOLTON SINAI MÜLKIYET HİZMETLERİ LTD. STİ., en representación de YOLCU 360 BİLİSİM ANONİM ŞİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Bookcars	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756589	Charles F. Hauff, Jr. Snell & Wilmer LLP, en representación de SUPIMA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756705	The Body Shop International Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRAME IT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756729	Jeanne Cools, en representación de Manuport Logistics NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MANUPOINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756754	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Beijing Zhongniang International Wines & Spirits Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RONGDA JIANGJIU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756828	Troller Hitz Toller, Rechtsanwälte, en representación de Bayer Consumer Care AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756853	Zhejiang Zhihang Technology Service Co., Ltd., en representación de Hangzhou Xinlai Optical Instrument Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Troscas	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756854	GUANGZHOU ZHONGJUNXIONGJIE IP AGENCY CO.,LTD., en representación de Peng Gengwen Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756859	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756990	Shenzhen Kaifeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SHENZHEN SUNRICHER TECHNOLOGY CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Azoula	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756996	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Imiracle (ShenZhen) Innovation Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	quaq	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757031	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HACHETTE FILIPACCHI PRESSE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ELLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757035	Isler & Pedrazzini AG, en representación de CSL Behring AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XPLAZO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757087	DIAS TEIXEIRA SOCIEDADE DE ADVOGADOS, en representación de SECULUS DA AMAZONIA INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SECULUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757168	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Xi'an Sweet Network Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZASUWA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991757289	Evonik Operations GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROCKET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757290	The Body Shop International Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LONG GAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757398	Cleveland Scott York, en representación de Spa to You Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VITAMASQUES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449993	990372	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SI ESTA DE MODA, ESTA EN FALABELLA	En descripción de los servicios en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436604	1047867	Alejandra Sofía González Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITJAVILA	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, se reitera observación anterior. Debe aclarar la razón social del titular del registro, el cual corresponde a "Mitjavila Chile Sociedad Anónima" y mandato acompañado indica a "producciones Mitjavila Chile S.A."
449812	1050221	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NET PROMOTER	Acompañe poder de los dos titulares que se mantienen. Se deja constancia que, en relación a aquellos titulares la base de datos se poblará con la información actualmente vigente, a menos que se señalen nuevos domicilios.
449808	1050223	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NET PROMOTER SCORE	Acompañe poder de los restantes titulares que se mantienen. Se deja constancia que, en relación a estos titulares, se poblará la base de datos con la información actualmente vigente a menos que se les señale un nuevo domicilio.
442030	1077948	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDESOL	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024: Acredítese representación de Paola Concha para representar a Impovar S.
449982	1079065	LUIS ALEJANDRO DIAZ SARABIA Anotación de Renovación TLT	FUSIONRAPANUI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase clase 41: Modifique conforme a "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical." , vista la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442029	1079800	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDESOL	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024: Acredítese representación de Paola Concha para representar a Impovar S.
449968	1081919	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias." por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase base de datos del registro.
442027	1083468	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de	INDESOL	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024: Acredítese representación de Paola Concha para representar a Impovar S.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
441720	1083754	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Debe eliminar de la descripción de productos de la clase 09, la expresión "otros".
450003	1086526	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Elimine "de todo tipo" y "etc." , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
450005	1086528	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Elimine "de todo tipo" y "etc." , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
441891	1089378	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMBRO	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
449983	1095790	Tomás Andrés Cubillos Neuweiler, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUANITA DE LOS ANDES	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido con la correcta razón social del solicitante de la renovación. Poder acompañado corresponde a PEI Colegios Padre Hurtado y Juanita de los, en circunstancias que el titular del registro corresponde a Proyect Educat Integral Colegios P Hurtado y Juanita de Los Andes S.A.
450025	1097398	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	En clase 32 elimne la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
450027	1097412	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	En clase 30 especifique " incluyendo snacks y barras crujientes fortificados nutricionalmente; productos de comida preparada ". Elimine la frase " los productos anteriores comprendidos en la clase ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450029	1097414	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	En clase 29 especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves de corral y carne de caza ; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles , mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; sopas fortificadas nutricionalmente en forma líquida o en polvo; sopas; preparaciones para hacer sopas.
450042	1098658	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de organización de actividades deportivas , servicios de explotación de instalaciones deportivas ; organización de competiciones deportivas con fines educativos y de entretenimiento. Servicios de gimnasio y piscina . Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Servicios de clubes de deportes . Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de capacitación y enseñanza de todo tipo y en todos sus niveles. Enseñanza a través de Internet. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción de espectáculos . Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, servicios de organización de casinos y juegos. Servicios de clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea , no descargables Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios editoriales. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación.
449998	1100579	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEXIM	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449999	1100581	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUXIM	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; " conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450030	1103249	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSMEX	En clase 1 aclare y especifique " diluyentes que no sean para uso médico o veterinario ". En clase 5 especifique en en todos los reactivos conforme a " reactivos de diagnóstico ". Aclare y especifique " diluyentes para análisis de hematología; diluyentes para análisis de reticulocitos; diluyentes para análisis de orina; diluyentes para inmunoensayos ". En clase 9 aclare y especifique " ; botellas para muestras para una finalidad no medica; cubetas desechables para una finalidad no medica " .
450034	1106750	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAKLIN	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear, sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
449991	1110233	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FTAC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : En "Servicios financieros en general." y en "Servicios inmobiliarios en general": Elimine "en general" . En "Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma." Elimine "de todo tipo" y "de cualquier forma" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449990	1110235	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FT ACCEPTANCE CORP	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : En "Servicios financieros en general." y en "Servicios inmobiliarios en general": Elimine "en general" . En "Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma." Elimine "de todo tipo" y "de cualquier forma" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450037	1111515	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R55	En clase 17 especifique " bienes hechos de goma " .
450049	1112266	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYONICS	Reclasifique " Bandejas de esterilizació " de clase 11; a clase 10 .
450028	1113021	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTAFAV	En clase 5 especifique conforme a " , complementos nutricionales de uso médico para seres humanos y animales;....."

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449987	1115450	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANPENTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: En "compañía de seguros en general, reaseguradora, corretaje e intermediación y todos los servicios relacionados con seguros." Elimine "en general" . En "Seguros en general y suscripción de seguros." Elimine "en general" . En "Servicio de corretaje en general, administración y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos." Elimine "en general" y "tales como" . En "servicios financieros y bancarios, tales como: banco, asesoría financiera en materia de mercados futuros, corretaje de bolsa, agente de valores, de clearing, servicios de trust de inversión, compañía holding, agencia de cambio, estimación de bienes inmobiliarios y de capital." Elimine "tales como" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450004	1122271	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UM	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "Servicios publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros, incluyendo el desarrollo de estrategias de publicidad y de marketing y la creación, colocación y difusión de avisos publicitarios para todo tipo de bienes y/o de servicios (sea para medios impresos, de radio, cine, televisión, medios digitales, tecnológicos, redes de comunicación electrónicas u otros) y la creación y difusión de publicidad personalizada e interactiva;" Elimine "u otros" . En "colocación y organización de exhibiciones, exposiciones y de todo tipo de eventos para fines comerciales, promocionales y/o publicitarios;" Elimine "de todo tipo" . En "asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general;" Elimine "en general" . Aclare representante del solicitante según poder acompañado.
450011	1126039	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMUS INMOBILIARIA	En clase 42 especifique conforme a : Servicios de ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e investigaciones técnicas asociadas a obras de arquitectura, civiles, urbanización y construcción , diseño de construcciones de todo tipo, servicios de control de calidad, servicios de prueba de materiales para la construcción.
449970	1133635	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de	GANSITO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "féculas, cereales tostados, cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma similar de elaboración;" elimine "o en cualquier forma similar de elaboración". En "postres en general." elimine "en general"; por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450045	1134899	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Falabella	En clase 3 elimine la expresión " otras " y , modifique " y otras sustancias para la colada" por " sustancias para lavar ropa ". En clase 9 reclasifique los "distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en dicho caso. En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " por " films de materias plásticas para embalaje ". Reclasifique los " pañales desechables " a clase 5, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 18 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases". En clase 20 elimine " no comprendidos en otras clases " . En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos , ropa de cama y de mesa". En clase 27 elimine la expresión " otros " . En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
449964	1139202	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMATULINE	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5: Modifique: "Preparados farmacéuticos y veterinarios." por "Preparados farmacéuticos para uso médico y veterinarios.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder que corresponda al solicitante de la anotación.
449971	1139294	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de	MARINELA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y maníes;" elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449977	1140798	Ana María Silva Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I L S	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido con la correcta razón social del solicitante de la renovación. Poder acompañado corresponde a Transportes Internacionales Logistic Shipments Limitada o a Transportes International Logistic Shipments Limitada, nombre de fantasía Interlog Ltda., Inter-Shipments y/o ILS Ltda., en circunstancias que el titular del registro corresponde a Transportes ILS Chile Ltda.
449979	1140799	Ana María Silva Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I L S	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: Modifique "papelería impresa," por " artículos de papelería impresa ," vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder extendido con la correcta razón social del solicitante de la renovación. Poder acompañado corresponde a Transportes Internacionales Logistic Shipments Limitada o a Transportes International Logistic Shipments Limitada, nombre de fantasía Interlog Ltda., Inter-Shipments y/o ILS Ltda., en circunstancias que el titular del registro corresponde a Transportes ILS Chile Ltda.
449953	1156880	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAN OFFICE	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: Modifique "papelería" por " artículos de papelería ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
448382	1157348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUAG	Rectifique en documento las clases que comprende el registro y el país del solicitante.
449841	1164740	Francisco Javier Hein Meier, en calidad de Representante de	breko	Acompañe documento de cesión íntegro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
450088	1182955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	STOP HUNGER	Aclare si la presente solicitud pretende inscribir una modificación de la Prenda N° 392688, anotada y vigente en favor del mismo solicitante.
449927	1213144	Luis Mariano González Lara Anotación de Embargo (inscripción)	Mapam	Rectifique solicitante y acompañe poder. Se deja constancia que el solicitante corresponde a la persona en cuyo favor se dictó la medida precautoria. El N° de Repositorio citado es inexistente.
449475	1250861	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUEEN HELENE	Acompañe el documento pertinente de la anotación solicitada.
449814	1300757	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NPS	Acompañe poder de los dos titulares que se mantienen. Se deja constancia que, en relación a aquellos titulares la base de datos se poblará con la información actualmente vigente, a menos que se señalen nuevos domicilios.
449811	1382243	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NPS PRISM	Acompañe poder de los dos titulares que se mantienen. Se deja constancia que, en relación a aquellos titulares la base de datos se poblará con la información actualmente vigente, a menos que se señalen nuevos domicilios.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450046	827393	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAN JULIO	
450222	883848	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KOCHKLEEN	
450121	904030	Jaime Hernán Milic Barros, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BC BANSUD CAPITAL	
450048	930418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BATA	
439050	1059143	COPPELIA S.A. Anotación de Renovación TLT	COPPELIA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija representante; Primer Otrosí: Por acompañados los documentos; Segundo Otrosí: Modifíquese base de datos.
441570	1063655	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACKTOP	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
438441	1063965	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CONTROL CONTRATISTAS	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija representante.
441532	1064859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
438255	1065613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439008	1068353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORONA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
440944	1069319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
438309	1070077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAVIVA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441597	1072331	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFU	A su escrito de fecha 24 de junio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
441840	1073453	COOPER SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO MTV RAPS	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
441838	1073457	COOPER SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIMP MY RIDE	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
440298	1073819	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREAMAR	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
440291	1073821	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINO RIO DE JANEIRO	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
439012	1074741	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEAN WAY	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
441563	1075289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	EXCLUSIVO EN JUMBO VIVE SABORES DEL MUNDO	
439271	1075710	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TI	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441564	1076366	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL TEMUCO	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
440520	1076584	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441729	1076740	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORAMA	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441615	1077058	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
441617	1077060	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441370	1077236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAN, TABLEROS A NORMA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
441566	1077840	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
441572	1077844	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
442132	1079059	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441768	1079257	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVAN DUO	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
440518	1080036	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGROS	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
441769	1081478	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENEZA 20	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
449714	1082764	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CECRISA	
441945	1082798	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
440491	1084058	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAT ACTITUD	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
441256	1084772	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
441275	1086658	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULTON'S	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440894	1087958	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONSIOR	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
450175	1089476	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JK TYRE	Al escrito de 27 de mayo de 2024: Téngase presente poder.
439018	1089596	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMAME	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
450017	1094045	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIFUSION	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que n° de poder en custodia no corresponde. En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
449956	1097266	Muñoz Guzmán Manuel Antonio Anotación de Renovación TLT	BONNYFRANCO	Téngase presente poder.
440916	1097729	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY SAN	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450018	1098526	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERAL AIRWAYS	En clase 39 aclare y especifique el servicio de " funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles".
447269	1098885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRANGELICO	
441991	1098947	Lilian Verónica Albomoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRECIN	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
450265	1099052	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CLEVEL EXECUTIVESSUMMIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
449980	1099104	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DRUM ORIGINAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450428	1100343	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAISANCE CLASSIC FOREVER	
449965	1100893	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONTRALTO	
439047	1102271	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ BLANCA	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
441180	1107586	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA LILA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
441178	1107588	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA LILA	A su escrito de fecha 18 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
450170	1107846	Carlos Hernán Brierley Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONIA	
440922	1108987	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERGHAUS	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
449469	1115308	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRUTOS DEL MAIPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449957	1116574	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGNAM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
441780	1117412	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA JUANA	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y poder.
449717	1119568	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QL ULTRA	
439275	1119895	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
449959	1121380	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI MATEMÁTICA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449723	1123040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTA	
449974	1127527	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCHS PAN DE PASCUA CON MAZAPAN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
448076	1132550	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KERIO	
441809	1136749	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEPIZZA	A su escrito de fecha 25/04/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
450153	1146542	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	ARROGANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
449918	1179753	Nicolás Muñoz Montes, en calidad de Representante de	AYLWIN Y CIA.	
		Anotación de Cambio de nombre		
450139	1183635	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	FOUNDRY SPECIALTY SIDING	
		Anotación de Cambio de nombre		
450120	1184514	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	FOUNDRY	
		Anotación de Cambio de nombre		
450144	1185776	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	TAPCO	
		Anotación de Cambio de nombre		
450142	1186219	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	GRAYNE	
		Anotación de Cambio de nombre		
450149	1195387	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	GRAYNE ENGINEERED SHAKE & SHINGLE	
		Anotación de Cambio de nombre		
449914	1232662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MAGFLUX	
		Anotación de Transferencia total		
450251	1239028	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de	HESPERIA	
		Anotación de Transferencia total		
449730	1240819	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DS COLEGIO ALEMAN DE SANTIAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449473	1297077	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JASÓN	
449975	1308530	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEW CENTURY FILMS SPA	
449960	1314707	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAD PLUS	
449985	1323909	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	S&F	
450085	1426598	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FVL FirmaVirtual.legal	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571087	1571087: XPG CONSULTNET LTDA. - ASESORÍAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA.- CADOMECA ASOCIADOS S.A.	AMERICA RETAIL Y MALLS	A la presentación de fecha 15/03/2024, folio 36062: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/03/2024, folio 36198: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571863	1571863 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Empresa de Cosméticos y Servicios S.A.	BASSI	Al escrito de fecha 01/04/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571879	1571879 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alejandra Pía Muñoz Vila.	COQUELICOT	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571884	1571884 - NATURA COSMÉTICOS S.A. - María Lorena Brigna.	ESPACIO ESENCIAL BY LORE BRIGNA	Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571930	1571930 - CHONGQING WEIBO COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD. - Beijing Weizhe Technology Co., Ltd.	V Flip	Al escrito de fecha 21/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571973	1571973 - María Eugenia Perú Costábal - Guillermo Eduardo Ibarra Astudillo.	Black Sheep Diseño & Producción	Al escrito de fecha 07/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1571975	1571975 - LUPO S.A. - Ita Karina López Cabrera	LUPS	Al escrito de fecha 14/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572011	1572011 - AXON PHARMA SPA - Laboratorios Siegfried SAS - Colombia.	PIXABAN SIEGFRIED	Al escrito de fecha 19/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572182	1572182 - CLINICA EVEREST SPA - INVERSIONES UC CH SPA - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Royer Ernesto Marchant Palma.	CLÍNICA EVEREST SAN CARLOS	<p>Al escrito de fecha 14/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 15/03/2024 folio C/2024/36024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 15/03/2024 folio C/2024/36065: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1572224	1572224 - PROMEDON CHILE S.A. - DENTAL AMERICA LIMITADA.	PROMEDEN	<p>Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 29/04/2024: A lo Principal: Téngase presente número de custodia de poder, Al Primer Otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 15 de marzo de 2024, Al Segundo Otrosí: Téngase presente patrocinio, poder y delegación de poder.</p>
1572378	1572378: ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA - Comercializadora Viña Casa Montero SpA	CRianza	<p>Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1572482	1572482 - GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. - XEROX CORPORATION - Daniela Beatriz Vaisman Romero.	ZEROX	<p>Al escrito de fecha 26/02/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes.</p>
1572522	1572522 - PALM ANGELS S.R.L. - LOS CEDROS SPA.	PALM ANGELS	<p>Al escrito de fecha 29/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ.	TR3S	<p>Al escrito de fecha 08/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1572547	1572547 - HÄRTING LIMITADA - COMERCIALIZADORA INTEGRIDAD LIMITADA	HARTY	<p>Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572592	1572592 - MASISA S.A. - Fabrica de Muebles, Ferretería y Servicios Integrados Juan Antonio Sanchez Vidal EIRL	Elalmacendelmueblista	Al escrito de fecha 05/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572598	1572598 - AES ANDES S.A. - Ítalo Miguel Contreras Contreras	andesglobal	Al escrito de fecha 15/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1572671	1572671: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Hipotecario verde Coopeuch	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1572673	1572673: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Hipotecario verde Coopeuch	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1572688	1572688: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Hipotecario verde Coopeuch	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1572693	1572693: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A.	Mekano	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572696	1572696: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Hipotecario verde Coopeuch	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1572721	1572721: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - Medifarma S.A.	Electrolight Advance	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572725	1572725: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - BUSES TRAVEL TUR LIMITADA	TRAVEL NORTE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572730	1572730 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A.	Electroral	Al escrito de fecha 01/04/2024 folio C/2024/43325: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 01/04/2024 folio C/2024/43430: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572735	1572735: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Condor de Apalta	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572739	1572739: NEHUEL S.A. - PUMA SE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. - María Isidora Riesco Pérez	UMA	A la presentación de fecha 27/02/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572746	1572746: Lahsen Hermanos Limitada - SUZUKI MOTOR CORPORATION	TORQNADO	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572748	1572748 - Inversiones Echavarrí García Ltda. - BAYONA SpA.	G	Al escrito de fecha 18/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1572756	1572756: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Condor de Clos Apalta	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572811	1572811: RADU INDÚSTRIA, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. - SOCOVED SpA	Baggio	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572942	1572942 - DELI GROUP CO., LTD. - PUMA SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia.	Agnite	Al escrito de fecha 21/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 28/03/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573029	1573029: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Handan City Hanshan Pengyuan Advertising Co., Ltd.	T2	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573126	1573126: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María	Prognostics by AC3E	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573142	1573142: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS SPA - Carolina Andrea González Cerda	CGC Abogados	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573158	1573158: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS LTDA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573178	1573178: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS LTDA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573382	1573382: SOCIEDAD COMERCIAL ALLENDES HERMANOS LIMITADA.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L.	PAGAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573422	1573422: Laboratorio Pasteur S.A. - Laboratorios Saval S.A.	PULMOVAL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544291	1544291: LANDERS Y CÍA. S.A. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA LOVER COMUNIDAD DE BENEFICIOS +COMPRAS +BENEFICIOS	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1547143	1547143: VIÑA LA ROSA S.A. - Sergio Osvaldo Valenzuela Pizarro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JARDIN LA PALMA CHILENA	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	nexus	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION	KIRKLAND	Fallo de aceptación a registro
1387679	1387679: SIGDO KOPPERS S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. - NSK LTD	NSK	Fallo de aceptación a registro
1464459	1464459: Fundación para el Desarrollo del Arte AMA - FUNDACION AMARTE	FUNDACION AMARTE	Fallo de rechazo
1491712	1491712: ANDES INDUSTRIAL LTDA. - Pablo Alejandro Carrasco Arias	Andes Bikes	Fallo de rechazo
1491751	1491751: GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A. - INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	IT	Fallo de rechazo
1491944	1491944: IMPORTADORA NEW ORIENTAL LIMITADA - PABLO ANDRÉS FUENTES ACUÑA	Brindo	Fallo de rechazo
1492020	1492020: APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	THUNDERBOLT	Fallo de rechazo
1525509	1525509: DELARD LTDA - RENDIC HERMANOS S.A. - DK Real Estate S.A.	DK	Fallo de aceptación parcial a registro
1526227	1526227: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Manuel Alejandro Lecaros Fuentes	Terror Society	Fallo de aceptación a registro
1526755	1526755 - AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - SHENZHEN LAMP TECHNOLOGY CO., LTD.	LAMPRO	Fallo de aceptación a registro
1528085	1528085: NOVARTIS AG - Synthon Chile Ltda. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	TADATAM	Fallo de aceptación a registro
1551572	1551572: Telemercados Europa S.A. - Carlos Puelma Allende - Luis Alejandro Solís Riveros	SUPERMERCADO ONLINE EN TU PUERTA	Fallo de rechazo
1555245	1555245 - BUK SpA - BENEDICTO JESUS JIMENEZ VILLARREAL - INVERSIONES PROACTIVA LIMITADA	BUKE	Fallo de rechazo
1555915	1555915: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - DURATEX S.A.- Ampersand SPA	Ampersand Duraflow	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557546	1557546 - Ala Import Export S.A. - CONFECCIONES TOP SPA - Xiaolan Chen.	ALILA.TOP	Fallo de aceptación a registro
1558893	1558893: PRONOBEL S.A.- Atcom Telecomunicaciones S.A.- Daniel Antonio Athens Cortes	Datcom	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A.	macbeef	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1478213	1478213: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorios Provet S.A.S.	MELOXIC BY PROVET	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1478984	1478984: AGUAS CCU – NESTLÉ 15 CHILE S.A - JORGE PATRICIO JACHO PILLAJO	GOLDEN MAS SABOR MAS DIVERSION	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 188135, 157797 y 193423. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479799	1479799: La Vinoteca Limitada - Acurio International, Inc.	GASTON ACURIO EL BODEGON LIMENO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1485035	1485035: Eurofarma Chile S.a. - Laboratorio Chile Sociedad Anónima - FARMEDICAL SPA	RIVAK	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°161806. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1510851	1510851:MAM BABYARTIKEL GESELLSCHAFT M.B.H. - Rodolfo Cristhiam Alcalá Yance	C&L BABYMAM	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°63562 y 148049. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511629	1511629: Rapak Chile Limitada - Luis Felipe Orellana Soto.	OPTIMO PLUS	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°232866 y 222623. Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al quinto otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506370	1506370: National Amusements, Inc - Capcom Co., Ltd. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Capcom Showcase	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Estese al mérito de autos.
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PHARMALAN	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE SPIRIT OF LONDON	Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79224: A lo Principal: Téngase presente delegación de poder, Al Otrosí: Téngase por acompañar.
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STARS REI	A escrito de fecha 06/06/2024 No ha lugar por ahora.
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STARS REI	A escrito de fecha 20/05/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1517880	1517880: Servicios Automotrices Ok Car SpA - Importadora Ocas y Cía. Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OKA REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado el documentos, con citación.
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BYREDO	A escrito de fecha 26/04/2024 folio 55576 Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 30/05/2024, se resuelve, a lo principal: Téngase por no acompañados los documentos individualizados, Al otrosí: Estese al mérito de autos
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BYREDO	A escrito de fecha 11/06/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2024 folio 1133

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			A lo principal: Téngase presente y téngase por acompañados los documentos individualizados. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por asumida la representación.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KÜNU	Proveyendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KÜNU	Al escrito de fecha 25/06/2024: <u>A todo:</u> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/06/2024.
1534315	1534315: Roblox Corporation - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROBLOX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65576 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1534315	1534315: Roblox Corporation - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROBLOX	A escrito de fecha 20/05/2024 folio 65580 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1540289	1540289 - CANAL 13 S.A. - Teodoro Schmidt Astaburuaga. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	horizonte	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1540318	1540318 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitda - Alejandro Tomás Martini Iriarte Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Estación Araucanía	A escrito de fecha 10/06/2024 Visto y teniendo presente fundamentos de reposición se resuelve: No ha lugar. En relación al que en el primer otrosí no se dio a lugar en virtud del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, y al segundo otrosí: se fundamentó Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC.
1552730	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 04/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			ratifíquese escrito por FELIPE PAVEZ S, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554291	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAL REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: Téngase por constituida la representación.
1554291	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAL REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024 folio 71143: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556946	1556946 - WaterWipes UC -Abinsa Spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waterdrop Wipes	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1560327	1560327 - Kings Crest LLC - Comercial Subplay Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Don Juan	A los escritos de fecha 04/06/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación en los escritos de folios C/2024/71853 - 71855 - 71859 - 71862 y 71864, Al Otrosí: Téngase por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N° 6 CPC.
1560327	1560327 - Kings Crest LLC - Comercial Subplay Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Don Juan	Al escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, téngase por no presentados los escritos de folios C/2024/71832, C/2024/71835, C/2024/71836 y C/2024/71841.
1563438	1563438 - E-CLEAN SPA - CLEAN QUIMICA LTDA - Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Be Clean	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1563438	1563438 - E-CLEAN SPA - CLEAN QUIMICA LTDA - Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Be Clean	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1565411	1565411: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Banco Itaú Chile S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LEGEND ITAÚ	A escrito de fecha 26/04/2024 Previo a proveer, visto y teniendo presente que poder en custodia 24479 y 225170 en ambos el poderdante o mandante es de Banco Itaú Chile, acompañe poder respecto del titular Banco Itaú Chile S.A., dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apareamiento de tener por no presentado el escrito.
1565428	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile S.A.	LEGEND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		A escrito de fecha 26/04/2024 Previo a proveer, visto y teniendo presente que poder en custodia 24479 y 225170 en ambos el poderdante o mandante es de Banco Itaú Chile, acompañe poder respecto del titular Banco Itaú Chile S.A., dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apareamiento de tener por no presentado el escrito.
1571087	1571087: XPG CONSULTNET LTDA. - ASESORÍAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA.- CADOMECA ASOCIADOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMERICA RETAIL Y MALLS	A la presentación de fecha 03/04/2024, folio 44409: Téngase presente.
1571087	1571087: XPG CONSULTNET LTDA. - ASESORÍAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA.- CADOMECA ASOCIADOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMERICA RETAIL Y MALLS	A la presentación de fecha 03/04/2024, folio 44415: Téngase presente.
1571983	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HEALTHFLEX	Al escrito de fecha 15/02/2024: Previo a proveer, Señale número de custodia de poder respecto de FLEXING CHILE SPA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 130864 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1571983	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEALTHFLEX	Al escrito de fecha 20/05/2024: Como se pide.
1572092	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	cuervo fitness	A los escritos de fecha 28/03/2024: Como se pide, téngase por desistida la única oposición presentada con fecha 08/03/2024. Pasen los autos para resolución definitiva
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TR3S	Al escrito de fecha 29/05/2024: Como se pide.
1572657	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MEKANO BY FULTON'S	A la presentación de fecha 27/03/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y don OSCAR GONZALO FIGUEROA GARMENDIA, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>
1572693	1572693: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mekano	A la presentación de fecha 30/05/2024: Como se pide.
1572938	1572938 - PUMA SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Agnite	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente PUMA SE . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 28/03/2024, folio C/2024/42243, por haber sido la primera en deducirse
1572941	1572941 - PUMA SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Agnite	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente PUMA SE . cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 28/03/2024, folio C/2024/42255, por haber sido la primera en deducirse
1573154	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HVO	A la presentación de fecha 08/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Mitchell Troc Llano, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución de citación a oír sentencia de demanda		A escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 29/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	A escrito de fecha 28/05/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí; Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi, esto es indique fecha de escrito que fue acompañado el documento y fecha de resolución, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución de por contestado el traslado de la demanda	comic con	No constatando certificado receptorial que dé cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 29/05/2024. A escrito de fecha 29/05/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: No ha lugar Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	A escrito de fecha 13/06/2024 Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	A escrito de fecha 09/06/2024 folio 73577 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Estese al mérito de autos Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de acompañar los documentos en el orden que fueron individualizados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos.
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Pedro Piscal	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: A lo principal, Al primer y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al cuarto otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.</p>
1537612	1406994	<p>24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Pedro Piscal	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/06/2024: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada